

Régimen Simple de Tributación “SIMPLE”

Lina Viviana Herrera Gil y Andrés Orlando Rodríguez Santacruz

Facultad de Ciencias Contables, Económicas y Administrativas
Programa de Maestría en Tributación, Universidad de Manizales

Manizales, Caldas

2022

Notas del autor

Lina Viviana Herrera Gil y Andrés Orlando Rodríguez Santacruz; Programa de Maestría en Tributación, Universidad de Manizales.

El presente trabajo de investigación fue realizado con el apoyo de la Universidad de Manizales, cuenta con el acompañamiento y la asesoría de la docente Rubiela Jimenez Aguirre, Doctora en Ciencias Contables y del docente Luis Fernando Gómez Montoya, Magister en Tributación.

Algún mensaje con relación a esta monografía debe ser enviado a los correos de contacto:

lvherrera66830@umanizales.edu.co y aorodriguez66834@umanizales.edu.co

Acta de Aprobación

Este trabajo de grado cumple con los requisitos exigidos por la Universidad de Manizales, para optar por el título de Magister en Tributación.

Presidente del Jurado

Jurado evaluador

Jurado evaluador

Manizales, Caldas, octubre de 2022

Agradecimientos

Con respeto y humildad manifestamos un sentimiento de gratitud a nuestro Ser Superior por brindarnos la bendición de cursar la maestría en tributación en nuestra querida alma mater, proceso académico fundamental para formarnos como seres humanos, ciudadanos, contadores públicos y funcionarios del Estado colombiano.

A título personal, agradecemos a la Dra. Rubiela Jimenez Aguirre y al Dr. Luis Fernando Gómez Montoya, asesores de este trabajo de grado por sus enseñanzas y acompañamiento constante durante este proceso académico investigativo.

Expresamos nuestra gratitud al Dr. Jairo Serna Restrepo, quien con su excelente gestión administrativa nos guio durante el desarrollo del plan de estudios de la maestría en tributación.

Manifestamos nuestro aprecio a todos los docentes y personal administrativo de la Universidad de Manizales, cuya labor permite la formación de seres humanos capaces de servir a nuestra patria con calidad, entrega y compromiso.

También damos las gracias a nuestras familias por su apoyo incondicional que nos permitió adelantar nuestros estudios de maestría en tributación.

Por último, un agradecimiento a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (de aquí en adelante DIAN) por permitirnos ser beneficiarios del programa institucional de apoyo a la educación superior y de postgrado.

Lina Viviana Herrera Gil y Andrés Orlando Rodríguez Santacruz

Dedicatoria

Con profundo cariño y afecto, ofrecemos este trabajo de grado a nuestras familias quienes con su apoyo constante nos brindaron la motivación para adelantar con esfuerzo y dedicación el plan de estudio de la maestría en tributación.

También dedicamos este trabajo a nuestros asesores, docentes, personal administrativo y compañeros de estudio pues con sus enseñanzas hemos podido cursar el plan de estudio de la maestría en tributación y desarrollar el presente trabajo de grado.

A todos mil gracias y esperamos en un futuro poderles servir con amabilidad, responsabilidad y honradez.

Lina Viviana Herrera Gil y Andrés Orlando Rodríguez Santacruz

Contenido

Resumen	9
Introducción	11
Capítulo I: El problema de investigación	13
Descripción y caracterización del problema	13
Objetivos de la investigación	16
Justificación	16
Delimitación y alcance de la investigación	17
Capítulo II: Antecedentes y marco teórico	19
Antecedentes de la investigación	19
Marco teórico	21
<i>Sistemas tributarios simplificados similares en Latinoamérica</i>	21
<i>Monotributo en Colombia</i>	26
<i>Régimen Simple de Tributación “SIMPLE”</i>	27
<i>Factura electrónica</i>	28
<i>Formalización empresarial</i>	30
<i>Formalización laboral</i>	33
<i>Contrato de trabajo en Colombia y sus modalidades</i>	34
<i>Garantías laborales en Colombia</i>	35
Marco legal	39
<i>Factura electrónica</i>	39
<i>Régimen sancionatorio laboral colombiano</i>	40
Marco socioeconómico para la ciudad de Ibagué	42
Capítulo III: Aspectos metodológicos	44
Diseño de la investigación	44
Tipo de estudio	44
Técnicas e instrumentos de recolección de la información	45
Capítulo IV: Resultados y análisis de resultados	46
Antecedentes y normatividad vigente del SIMPLE en Colombia	46
<i>Monotributo</i>	46
<i>Régimen Simple de Tributación “SIMPLE”</i>	47
Estadísticas del SIMPLE para el municipio de Ibagué registradas por la DIAN para el año gravable 2020 y 2021	63

Descripción de la aplicación del SIMPLE en los contribuyentes de la comuna uno y seis de la ciudad de Ibagué.	65
<i>Información general del encuestado</i>	65
<i>Información relacionada con el nivel de formalización empresarial del negocio</i>	67
<i>Información relacionada con el nivel de formalización laboral del negocio</i>	70
<i>Información relacionada con las obligaciones tributarias del negocio</i>	73
Grado de aceptación del SIMPLE en las empresas del grupo 1 de la comuna uno y seis de la ciudad de Ibagué como modelo de tributación sustitutivo del impuesto sobre la renta.	78
Conclusiones y recomendaciones	82
Conclusiones	82
Recomendaciones	87
Referencias	89
Apéndice. Cuestionario	97

Lista de tablas

Tabla 1 Resumen Carga tarifaria - obligación de seguridad social y parafiscalidad	38
Tabla 2 Carga tarifaria - obligación de seguridad social y parafiscalidad Art. 114-1 E.T.	39
Tabla 3 Régimen sancionatorio laboral vigente para Colombia	40
Tabla 4 Impuesto SIMPLE anual – Tarifas grupo 1 Ley 2010 de 2019	51
Tabla 5 Impuesto SIMPLE anual – Tarifas grupo 2 Ley 2010 de 2019	51
Tabla 6 Impuesto SIMPLE anual – Tarifas grupo 3 Ley 2010 de 2019	52
Tabla 7 Impuesto SIMPLE anual – Tarifas grupo 4 Ley 2010 de 2019	52
Tabla 8 Impuesto SIMPLE anual – Tarifas anticipo bimestral grupo 1, 2, 3 y 4	53
Tabla 9 Impuesto SIMPLE anual – Tarifas grupo 1 Ley 2155 de 2021	54
Tabla 10 Impuesto SIMPLE anual – Tarifas grupo 2 Ley 2155 de 2021	54
Tabla 11 Impuesto SIMPLE anual – Tarifas grupo 3 Ley 2155 de 2021	54
Tabla 12 Impuesto SIMPLE anual – Tarifas grupo 4 Ley 2155 de 2021	55
Tabla 13 Impuesto SIMPLE anual – Tarifas anticipo bimestral grupo 1, 2, 3 y 4 Ley 2155 de 2021.....	55
Tabla 14 Carga tarifaria - obligación de seguridad social y parafiscalidad para contribuyentes del SIMPLE - Art. 114-1 E.T	57
Tabla 15 Comparación carga de aportes a cargo del empleador	57
Tabla 16 Normatividad año gravable 2019 para el SIMPLE.....	59
Tabla 17 Normatividad año gravable 2020 para el SIMPLE.....	60
Tabla 18 Normatividad año gravable 2021 para el SIMPLE.....	62
Tabla 19 Información de los comerciantes entrevistados	66
Tabla 20 Valor mínimo, máximo y promedio ingresos brutos 2020	73
Tabla 21 Valor mínimo, máximo y promedio ingresos brutos 2021	74
Tabla 22 Fuentes de información del SIMPLE.....	77
Tabla 23 Conocimiento beneficios del SIMPLE	77
Tabla 24 Porcentaje de aceptación del SIMPLE.....	77

Lista de figuras

Figura 1 Comunas de la ciudad de Ibagué	17
Figura 2 Etapas para la formalización empresarial.....	31
Figura 3 Pasos para la formalización empresarial	32
Figura 4 Integración de impuestos bajo SIMPLE.....	48
Figura 5 Requisitos de los contribuyentes que pueden inscribirse en el SIMPLE	50
Figura 6 Contribuyentes que no pueden inscribirse al SIMPLE.....	50
Figura 7 Cargo en el negocio	67
Figura 8 Negocio con local propio.....	67
Figura 9 Tipo de proceso contable del negocio	68
Figura 10 Asesoría de un contador	69
Figura 11 Negocios que reciben pagos con tarjeta débito o crédito	69
Figura 12 Negocios facturadores electrónicos.....	70
Figura 13 Número de empleados del negocio.....	71
Figura 14 Aportes de seguridad social a empleados.....	72
Figura 15 Negocios con nómina electrónica.....	72
Figura 16 Ingresos brutos año 2020 en pesos	73
Figura 17 Ingresos brutos 2021 en pesos.....	74
Figura 18 Inscritos SIMPLE año 2020 y 2021	75
Figura 19 Obligaciones tributarias año 2020 y 2021	75
Figura 20 Recepción información del SIMPLE.....	76
Figura 21 Porcentaje de aceptación del SIMPLE	78

Resumen

El Régimen Simple de Tributación (de aquí en adelante SIMPLE) fue creado mediante la Ley 1943 de 2018 como un modelo sustitutivo del impuesto sobre la renta, con carácter opcional, de determinación integral y causación anual integrando el impuesto nacional al consumo, el impuesto de industria y comercio consolidado y los aportes del empleador a pensiones mediante el mecanismo de crédito tributario. El SIMPLE “no sustituye los impuestos complementarios del impuesto a la renta, como el impuesto a las ganancias ocasionales” (Legis, 2022, p. 481). En el presente trabajo de investigación se determinó el grado de aceptación del SIMPLE en las empresas del grupo 1 de la comuna uno y seis de la ciudad de Ibagué para el año fiscal 2020 y 2021. Se partió del estudio de los antecedentes del SIMPLE y su normatividad vigente en Colombia. Después como instrumento para la recolección de información se utilizó un cuestionario a 25 tenderos y peluqueros voluntarios de la comuna uno y seis de la ciudad de Ibagué. Partiendo de lo anterior, se demostró que pese a que el SIMPLE es una magnífica opción para muchos contribuyentes a nivel nacional, para el 84 por ciento de los encuestados no es viable por cuanto no serían beneficiados de la exoneración de aportes del artículo 114-1 del Estatuto Tributario, tendrían que incurrir en gastos adicionales para la contratación de un contador y tendrían que capacitar a su personal para el manejo de la expedición de la factura electrónica lo que incrementaría sus costos por cargas laborales y prestacionales.

Palabras claves: Régimen Simple de Tributación, impuesto nacional al consumo, impuesto sobre la renta, impuesto de industria y comercio consolidado, factura electrónica, Estatuto Tributario Colombiano, DIAN, Sistema General de Pensiones, mecanismo de crédito tributario.

Abstract

The Simple Tax Regime (from here on SIMPLE) was created by Law 1943 of 2018 as a substitute model for income tax, with an optional character, of comprehensive determination and annual accrual, integrating the national consumption tax, the consolidated industry and trade tax and employer contributions to pensions through the tax credit mechanism. The SIMPLE "does not replace complementary taxes to income tax, such as the tax on occasional profits" (Legis, 2022, p. 481). In the present research work, the degree of acceptance of the SIMPLE was determined in the companies of group 1 of the commune one and six of the city of Ibagué for the fiscal year 2020 and 2021. It was based on the study of the background of the SIMPLE and its regulations in force in Colombia. Later, as an instrument for the collection of information, a semi-structured interview was carried out with 25 volunteer shopkeepers and hairdressers from commune one and six of the city of Ibagué. Based on the foregoing, it was shown that despite the fact that SIMPLE is a magnificent option for many taxpayers at the national level, for 84 percent of those surveyed it is not viable because they would not benefit from the exemption from contributions of article 114-1 of the Tax Statute, they would have to incur additional expenses to hire an accountant and they would have to train their staff to manage the issuance of the electronic invoice, which would increase their costs due to labor charges and benefits.

Keywords: Simple Tax Regime, national consumption tax, income tax, consolidated industry and commerce tax, electronic invoice, General Pension System, tax credit mechanism.

Introducción

El SIMPLE como lo afirma LEGIS (2022):

Es un modelo de tributación de determinación integral que se declara anualmente, pero genera anticipos bimestrales y sustituye el impuesto sobre la renta e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios y los aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador mediante el mecanismo de crédito tributario. El SIMPLE no sustituye los impuestos complementarios del impuesto a la renta, como el impuesto a las ganancias ocasionales (p. 481).

El presente trabajo se desarrolló con el propósito de establecer el grado de aceptación del SIMPLE en las empresas del grupo 1 de la comuna uno y seis de la ciudad de Ibagué para el año gravable 2020 y 2021. La investigación se limitó geográficamente a la comuna uno y seis de la ciudad de Ibagué, a nivel temporal se limitó al año gravable 2020 y 2021. Con respecto a la aplicación del cuestionario, se limitó a 25 subunidades de estudio por cuanto se presentaron reacciones adversas por parte de población objeto de estudio en el momento de la aplicación del instrumento de campo. La investigación tuvo un esquema permeado por capítulos, en donde se resalta como capítulo I los aspectos generales del trabajo en donde se incluyen: el planteamiento del problema, su objetivo general, objetivos específicos, justificación y la pregunta de investigación. El capítulo II que involucra los antecedentes de la investigación, el marco teórico con la definición y características del Monotributo, SIMPLE, formalización empresarial, formalización laboral como también su marco legal y socioeconómico. El capítulo III explica los aspectos metodológicos de la investigación, su diseño, tipo de estudio, las técnicas e

instrumentos de recolección de la información y la forma de realizar su tratamiento estadístico. El capítulo IV presenta los resultados de la investigación y su análisis dividido en cuatro categorías las cuales comprenden la información general del negocio, formalización empresarial, formalización laboral y cumplimiento de las obligaciones tributarias nacionales y territoriales para el año gravable 2020 y 2021. Por lo anterior, el presente trabajo de grado es de gran utilidad para este segmento de contribuyentes, facilitando el conocimiento de esta alternativa para que con su estudio, comprensión y análisis puedan disponer de los insumos suficientes para poder tomar la decisión de adoptarlo en su establecimiento de comercio y de esta manera cumplir a cabalidad con todas sus obligaciones tributarias de carácter nacional como territorial aportando a la sostenibilidad fiscal del país.

Capítulo I: El problema de investigación

Descripción y caracterización del problema

Mediante el artículo 903 del Estatuto Tributario Colombiano modificado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 (Ley de Crecimiento Económico) se creó a partir del 1 de enero de 2020 el SIMPLE con el fin de incentivar la formalización, evitar la evasión tributaria, reducir las cargas formales y sustanciales, simplificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Su continuidad se presentó mediante la Ley 2155 de 2021 (Ley de Inversión Social).

Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales de los contribuyentes, se determinó la fijación de tarifas en cuatro grupos de actividades empresariales establecidas. Para el desarrollo de esta investigación, se ha seleccionado el grupo 1 correspondiente a tiendas pequeñas, minimercados, micromercados y peluquerías (Estatuto Tributario, Artículo 908 – numeral 1) debido a que se ha identificado que en este grupo se presenta una alta tasa de informalidad y un bajo conocimiento de la legislación tributaria nacional y territorial.

Las estadísticas presentadas por la DIAN en el marco del informe de la Comisión de Estudios de Beneficios Tributarios indicaron que en Colombia la evasión del impuesto I.V.A. fue del orden de \$ 20,7 billones de pesos para el año 2019 y respecto al impuesto sobre la renta fue del orden de \$ 21.6 billones de pesos. Estas cifras ubicaron a Colombia entre los 25 países del mundo con mayor evasión tributaria (Revista Forbes, 2021). Se evidencia también que los costos de la evasión en el año 2019 de I.V.A. e impuesto sobre la renta ascendieron a cerca del 4 por ciento del PIB (Diario la República, 2021).

En la ciudad de Ibagué, con corte a diciembre de 2021 en la comuna uno y seis existían 291 tiendas de barrio y 264 peluquerías generando 555 puestos de trabajo (Cámara de Comercio de Ibagué, 2021). Suponiendo que el cincuenta por ciento de estos negocios cuenten con un empleado a cargo, se generarían 277 puestos de trabajo adicionales para un total de 832 puestos de trabajo. Se explican estas cifras teniendo en cuenta que la ciudad de Ibagué presentó para el trimestre noviembre 2021-enero 2022 la tasa de desempleo más alta de las ciudades capitales que conforman la región administrativa y de planificación eje cafetero con un valor de 13.77 por ciento, la tercera tasa de ocupación más baja de Colombia con un valor de 47.3 por ciento, una tasa global de participación del 54.87 por ciento, un porcentaje de población en edad de trabajar del 81.52 por ciento y una tasa de subempleo del 6.21 por ciento (Observatorio Regional del Mercado Laboral, 2022).

La tasa de informalidad de la ciudad de Ibagué para el primer trimestre del año 2022 presentó la cifra de 53,5 por ciento superando por 10 puntos porcentuales la tasa nacional para el mismo periodo que tuvo un valor de 43,5 por ciento (DANE, 2022).

En consecuencia, quienes ejerzan actividades comerciales o de servicios de manera informal en la jurisdicción del municipio de Ibagué y se les demuestre el incumplimiento de sus obligaciones tributarias del orden nacional y/o territorial recibirán sanciones económicas por parte de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ibagué y por parte de la Secretaria de Hacienda Municipal y para el caso de los delitos de omiso agente retenedor, omisión de activos, defraudación o evasión tributaria (Ley 599 de 2000 - Código Penal, Artículos 402, 434A y 434B) pueden recibir penas de prisión de 36 a 108 meses.

Asimismo, si incurre en incumplimientos en materia de obligaciones de tipo laboral como la no afiliación y/o el no pago oportuno a seguridad social de los empleados a cargo, podría

recibir sanciones por parte del Ministerio del Trabajo, las entidades prestadoras de servicios de seguridad social, la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales (de aquí en adelante UGPP) y demandas de este tipo, ante los Jueces Laborales.

Dado que la informalidad empresarial y laboral trae consigo múltiples riesgos para los comerciantes, el SIMPLE como lo afirma la DIAN en su micrositio web para el Régimen Simple de Tributación (2022):

Es una alternativa creada con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, disminuir las cargas formales y sustanciales, gozar de todos los beneficios que permite estar formalizado, reducir las cargas impositivas, disminuir los costos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y mejorar sus condiciones de competitividad empresarial.

Teniendo en cuenta que existen muchos empresarios con el interés de cumplir con todas sus obligaciones, a través de esta investigación podrán comprender en debida forma las condiciones de ingreso al SIMPLE, sus características, beneficios y obligaciones para que en función de su situación particular puedan evaluar la conveniencia para aplicar a este modelo de tributación opcional y tomar una decisión al respecto con todos los elementos de juicio.

Pregunta de investigación:

Por lo anterior, se está ante el desafío y el interés de la academia por conocer el efecto del SIMPLE en ciertas unidades de análisis, en este sentido, se materializa la pregunta de investigación:

¿Cuál es el grado de aceptación del SIMPLE en las empresas del grupo 1 de la comuna uno y seis de la ciudad de Ibagué como modelo de tributación sustitutivo del impuesto sobre la renta?

Objetivos de la investigación

Objetivo general.

Establecer el grado de aceptación del SIMPLE, como modelo de tributación sustitutivo del impuesto sobre la renta en las empresas del grupo 1 de la comuna uno y seis de la ciudad de Ibagué.

Objetivos específicos.

1. Describir el marco normativo que reglamenta el SIMPLE en Colombia.
2. Analizar el resultado de la aplicación del SIMPLE en las empresas del grupo 1 de la comuna uno y seis de la ciudad de Ibagué para el año gravable 2020 y 2021.
3. Determinar el grado de aceptación del SIMPLE en las empresas del grupo 1 de la comuna uno y seis de la ciudad de Ibagué para el año gravable 2020 y 2021.

Justificación

La presente investigación se enfocó en establecer el grado de aceptación del SIMPLE en las empresas del grupo 1 de la comuna uno y seis de la ciudad de Ibagué para el año gravable 2020 y 2021 analizando el grado de aprovechamiento de las oportunidades fiscales que el SIMPLE les ofrece como modelo alternativo de tributación para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias del orden nacional y territorial

Es importante para los contribuyentes en nuestro país y específicamente de nuestra ciudad conocer este modelo tributario, sus características, elementos de la obligación tributaria, quienes pueden optar por este régimen, impuestos que comprende e integra y sus respectivas tarifas.

Mediante el análisis del grado de aceptación del SIMPLE en la comuna uno y seis de la ciudad de Ibagué para el año gravable 2020 y 2021, se identificaron los requisitos relacionadas

con su formalización empresarial, formalización laboral y cumplimiento de obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal que cumplen a cabalidad como también los que les presentan dificultades en su cumplimiento y los aleja de la posibilidad de considerarlo como un modelo sustitutivo del impuesto sobre la renta.

Esta información le será de mucha utilidad a la DIAN, a la Secretaría de Hacienda y a la Cámara de Comercio de Ibagué por cuanto podrán verificar el nivel de difusión del SIMPLE para las empresas del grupo 1 de la comuna uno y seis de nuestra ciudad y así evaluar la efectividad de los procesos de capacitación que para este modelo de tributación se adelantaron para el año gravable 2020 y 2021.

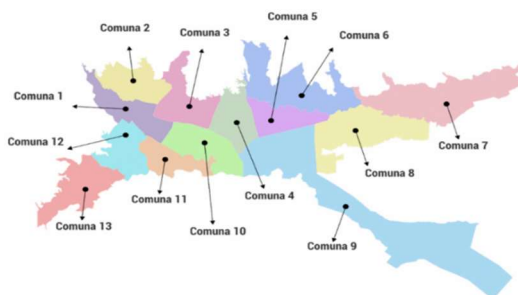
También le será relevante a los compañeros tesis de las próximas cohortes de la Maestría en Tributación de la Universidad de Manizales en el caso que elijan continuar con el estudio y profundización de los aspectos sustanciales y procedimentales del SIMPLE, disponiendo de un antecedente investigativo que les permitirá construir su marco teórico.

Delimitación y alcance de la investigación

A nivel geográfico, la investigación se desarrolló en la comuna uno y seis del municipio de Ibagué, ciudad capital del departamento del Tolima.

Figura 1

Comunas de la ciudad de Ibagué



Nota. Adaptado de cartografía urbana [Imagen], por Centro de Información Municipal para la Planeación Participativa (2021). <https://cimpp.ibague.gov.co/cartografia-urbana/>.

La comuna uno denominada centro está compuesta por 11 barrios de estratos 2, 3 y 4; la comuna seis denominada Vergel está compuesta por 57 urbanizaciones, conjuntos cerrados y edificios de apartamentos de estratos 4, 5 y 6.

Capítulo II: Antecedentes y marco teórico

Antecedentes de la investigación

A continuación, se presentan los antecedentes de la investigación, en el contexto nacional e internacional.

Los autores Perez et. al. (2019) en su tesis de grado *Análisis de la competitividad de las PYME del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple De Tributación en Colombia, respecto a las PYME de países pares en Latinoamérica* concluyeron que el Monotributo y el SIMPLE fueron creados por el Legislativo con el fin de facilitar el recaudo de impuestos por parte del Gobierno nacional, no obstante, su reglamentación no era favorable para el desarrollo de las Pymes en nuestro país por lo que presentaron bajos niveles de competitividad en comparación con otros países de Latinoamérica.

La autora Garcia (2019) en su tesis de grado *Análisis de los principales cambios de la Ley de Financiamiento 1943 de 2018 con relación al Impuesto al Valor Agregado IVA y el Régimen de Tributación Simple* concluyó que el recaudo obtenido mediante la implementación de la Ley de Financiamiento para el impuesto al valor agregado (de aquí en adelante IVA) y del SIMPLE en el marco de la Ley 1943 de 2018 no permitió la obtención de los recursos financieros que el País necesitaba para el año fiscal 2019. En su trabajo evidencia que el Gobierno Nacional logró aumentar la base de contribuyentes a través de dicha reforma tributaria, sin embargo, afirma que en su estructura persisten vacíos que facilitaron la continuidad de la elusión y evasión fiscal en Colombia.

Los autores Cañas et. al. (2019) en su tesis de grado *Pérdida autonomía de entes territoriales en el cobro de industria y comercio con el Régimen Tributario Simple*, concluyeron que el SIMPLE facilita la simplificación del proceso de tributación para el contribuyente. Con

relación al impuesto de industria y comercio (de aquí en adelante ICA), destacan que los entes territoriales del orden municipal mantienen su autonomía para la definición del hecho generador gravable, tarifa y sujetos pasivos acorde con la normatividad legal vigente, aunque tendrán que ajustar sus finanzas dado que su flujo de efectivo se puede ver diezmado afectando el cumplimiento de sus planes de gobierno.

Los autores Cortés et. al. (2020) en su tesis de grado *Análisis del Monotributo y el Impuesto Unificado Bajo El Régimen Simple De Tributación en Colombia comparados con sistemas tributarios similares en Latinoamérica* concluyeron que este tipo de impuesto se ha utilizado en Argentina, Uruguay y Brasil desde hace 10 años. En Colombia inició su aplicación desde el año 2017 con el Monotributo, el cual no tuvo acogida entre los contribuyentes. Con la Ley 1943 de 2018 se implementó el SIMPLE, el cual ofreció beneficios a los contribuyentes para motivar su adopción, no obstante, mediante sentencia C - 481 DE 2019 emanada por la Corte Constitucional fue declarado inexecutable. Los autores consideraron muy conveniente que una nueva Ley reglamente este impuesto.

El autor Cifuentes (2020) en su tesis de grado *Análisis del Impuesto del Monotributo y el nuevo Impuesto Unificado Bajo El Régimen Simple de Tributación* concluyó que el SIMPLE simplifica el proceso de tributación para el contribuyente, sin embargo, considera que en su normatividad existen vacíos para los comerciantes que manejan cartera de difícil cobro como también para la UGPP dado que no define con claridad la utilidad generada para el contribuyente en el año gravable objeto de estudio.

El autor Barra (2000) en su tesis doctoral *Tributación Simplificada para Pequeñas y Microempresas: Análisis y Propuesta de Reforma para el Caso Chileno* concluyó que el modelo chileno de Tributación Simplificada para Pequeñas y Microempresas presentó algunas

deficiencias en cuanto a su equidad y eficiencia. Planteó como solución a esta problemática una propuesta de modelo tributario que subsana las falencias del actualmente implantado en su país.

El autor Vallejo (2013) en su tesis de maestría *El Régimen Impositivo Simplificado del Ecuador (RISE) y su incidencia en el comercio informal* concluyó que el Régimen Impositivo Simplificado (de aquí en adelante RISE) se ha consolidado a partir del año 2017 como una alternativa hacia la formalización empresarial en el Ecuador generado un excelente recaudo tributario.

El autor Tapia (2015) en su tesis doctoral *Régimen de tributación simplificada: modificaciones introducidas por la ley 20.780* realizó un detallado análisis del Régimen de Tributación Simplificada aplicado en Chile a partir del año 2015. Concluyó que con esta normativa se amplió la base de tributación en su país y que este régimen ha tenido acogida en el sector de las empresas de pequeño y mediano tamaño. Por último, resalta que a la fecha de publicación de su tesis doctoral cursan reformas al sistema tributario de Chile que pueden afectar indirectamente su aplicabilidad.

Marco teórico

Sistemas tributarios simplificados similares en Latinoamérica

Como estrategia para combatir la informalidad, países como Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay han incorporado dentro de sus legislaciones tributarias a partir de finales de la década de los noventa mecanismos dirigidos a las pequeñas y medianas empresas con el fin de facilitar su inserción como declarantes y en algunos casos como contribuyentes de los impuestos de carácter nacional y territorial establecidos en cada uno de sus territorios.

La Organización Internacional del Trabajo (de aquí en adelante OIT) en su informe sobre el panorama laboral de Latinoamérica afirma que la tasa de informalidad para el año 2021 fue del 49 por ciento, lo cual indica que “alrededor de uno de cada dos trabajadores en la región es informal” (OIT, 2021, p. 16). Es así como la aparición de los nuevos modelos de tributación simplificada en la región pretenden ser una herramienta empleada por las administraciones tributarias para vincular a una gran cantidad de contribuyentes que llevan a cabo sus actividades económicas en la informalidad propiciando su ingreso a los regímenes tributarios legalmente establecidos en cada país. La OIT (2014), afirma que:

De esta manera, se busca la simplificación de las normas legales y trámites administrativos que tiene el cumplimiento de las obligaciones tributarias, apuntando con ello a brindarles un “puente” para atraer a la formalidad a los agentes económicos y, al mismo tiempo, mejorar el manejo de los recursos de la administración tributaria. (p. 10)

Para el caso de Argentina, el Monotributo fue promulgado mediante la Ley 24.977 en el año de 1998 y su propósito fue el de brindar una alternativa a los pequeños contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y facilitar su acceso al programa médico obligatorio (en adelante PMO) administrado por el sistema de obras sociales con el complemento de una serie de regímenes especiales. En materia pensional, los inscritos a este régimen tributario adquirirían el derecho de ingresar al sistema de prestación básica universal, el cual les permitía percibir en el futuro de una jubilación mínima a través de un aporte económico adicional.

En el año 2004 fue creado el Monotributo Social mediante la Ley 25.864, constituyéndose como un modelo alternativo de tributación bajo la dirección del Ministerio de Salud y Desarrollo Social. Fue dirigido a quienes ejercieran actividades comerciales, de servicios

y a las cooperativas de trabajo productivo compuestas por seis o más asociados. Posteriormente, en el año 2009 fue creado el Monotributo Social Agropecuario. Cortes et al. (2019) afirman que en Argentina el Monotributo Social:

Logró instalarse como una política selectiva, en relación y coordinación con el régimen simplificado para pequeños contribuyentes facilitando el acceso de la población beneficiaria a derechos económicos y sociales, siendo una política clave para la implementación de acciones públicas coherentes con el objetivo de la integración social a través del trabajo. Este programa aportó a la formalización de la comercialización y el empleo independiente ya que permitía emisión de factura posibilitando ampliamente su cartera de clientes hacia empresas formales incluyendo el Estado de Argentina, además del cómputo de aportes jubilatorios. (p. 10)

Continuando con este recorrido por Latinoamérica, encontramos que Chile desarrolló en su legislación a partir del año 1990 varios regímenes especiales a los cuales un contribuyente tenía la posibilidad de acogerse siempre y cuando cumpliera algunas condiciones relacionadas con el tamaño de la empresa y el sector económico al que perteneciera. Barra (2020) afirma que:

La aplicación de tratamientos especiales a las PYMES en Chile tiene su origen principal en la idea de simplificar su tributación y no tanto en simplificar los procesos de fiscalización y control masivo por parte de la administración tributaria. Sin embargo, si una PYME toma la opción de tributar bajo el régimen general en un período dado, esto le impide acogerse a algún régimen especial en los períodos siguientes, aun cuando cumpla los requisitos de acceso, ya que si en un período ha podido asumir la carga administrativa de declarar bajo el régimen general se infiere que podrá hacerlo en los períodos siguientes. (p. 11)

Para el caso del régimen de renta presunta, se orientó a las empresas del sector transporte, agrícola y minero. Se fundamentó en la disminución de sus obligaciones de tipo administrativo estando exentas de tener que llevar registros contables de sus ingresos o sus gastos. Como mecanismo para calcular la base imponible para el Impuesto de Primera Categoría se tomaba un porcentaje de sus ventas realizadas o de sus activos explotados. Hasta el año 1990, podían acceder a este régimen todos los contribuyentes a excepción de las sociedades anónimas. A partir de 1991, se adicionó al requisito anterior una limitación sobre el valor de sus ventas. (Barra, 2020)

Continuando con el régimen de tributación simplificada con base a retiros del artículo 14 bis, este se creó mediante el artículo 14 bis de la Ley del Impuesto a la Renta en el año de 1990, es optativo y se diferencia del Régimen de Renta Presunta en que permite el acceso a cualquier empresa con la condición de que el promedio anual de sus ingresos brutos sea inferior a 3.000 unidades tributarias monetarias (de aquí en adelante UTM).

Barra (2000) nos dice que “El principal efecto simplificador viene dado por el hecho de que las empresas acogidas quedan liberadas de llevar su registro en el Fondo de Utilidades Tributables, de realizar corrección monetaria, de practicar inventarios, depreciar activos y de confeccionar el balance general anual” (p. 15).

Para el caso del Régimen de Tributación usando Contabilidad Simplificada, este se caracterizó por ser optativo y exclusivo para personas que gozan de rentas por el arrendamiento de bienes raíces, propietarios de bosques acogidos a la ley de Bosques (Decreto Ley No. 701) y contribuyentes autorizados de forma expresa por el Servicio de Impuestos Internos (de aquí en adelante SII). Comparado con los otros regímenes chilenos de la época de los noventa, éste no

tenía ningún requisito en cuanto al tamaño de la empresa más exigió a quienes optaran por este régimen tributario llevar el registro de sus ingresos y gastos. (Barra, 2000).

Continuando con la política de formalización empresarial del gobierno de Chile, en el año 2007 se estableció el Régimen de Tributación para Pequeños Contribuyentes compuesto por cinco regímenes especiales dirigidos específicamente a mineros artesanales, comerciantes estacionados en la vía pública, vendedores de periódicos o revistas, pequeños artesanos y pescadores artesanales. Barra (2000), nos dice que “La justificación de estos regímenes está en ofrecer un mecanismo de tributación a contribuyentes que carecerían absolutamente de la capacidad económica o intelectual para mantener un sistema de contabilidad” (p. 16).

Actualmente, Chile cuenta con cinco regímenes tributarios vigentes a partir de la promulgación de la Ley de Modernización Tributaria en el año 2020. Se mantuvieron los regímenes de Renta presuntiva y el de Contribuyentes no afectos al artículo 14 de la Ley sobre el Impuesto a la Renta y se introdujeron tres nuevos regímenes tributarios: Régimen General Semi Integrado dirigido a grandes empresas; el Pro Pyme General y el Pro Pyme Transparente dirigidos a micro, pequeñas y medianas empresas (SII, 2022).

El régimen tributario Pro Pyme General, se encuentra dirigido a micro, pequeñas y medianas empresas con un capital efectivo al inicio de su actividad menor a 85.000 unidades financieras (de aquí en adelante UF), un promedio de ingresos brutos en los últimos tres años inferior a 75.000 UF y que sus ingresos en ningún periodo sean superiores a 85.000 UF. En este régimen el resultado tributario se determina con base en los ingresos percibidos y los gastos pagados. Así, el contribuyente tributa un impuesto de primera categoría con una tasa del 10 por ciento para los años 2020, 2021 y 2022. Para los años posteriores la tasa será del 25 por ciento.

Es importante tener en cuenta que quienes se acojan a este régimen están obligados a llevar contabilidad de forma completa con la opción de hacerlo de manera simplificada (SII, 2022).

El régimen tributario Pro Pyme Transparente se encuentra dirigido a micro, pequeñas y medianas empresas con la condición de que sus propietarios sean contribuyentes del Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional. Su tributación se basa en el porcentaje de participación en las utilidades o el capital de la empresa. Al igual que el régimen tributario Pro Pyme General, quienes se acojan a este régimen están obligados a llevar contabilidad de forma completa con la opción de hacerlo de manera simplificada. Se diferencian en que la empresa no está obligada a tributar el Impuesto de Primera Categoría (SII, 2022).

Monotributo en Colombia

Tributo creado con la Ley 1819 de 2016 como sustitutivo del impuesto sobre la renta y un aporte al servicio social complementario BEPS, con carácter opcional, de determinación integral, causación anual y a cargo de aquellos contribuyentes que voluntariamente optaron por acogerse al mismo.

Su hecho generador fue la obtención de ingresos, ordinarios y extraordinarios, su base gravable la integran la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable entre 1400 y 3500 UVT (Ley 1819 de 2016, Art. 165) y el establecimiento de comercio debía tener un área inferior a 50 metros cuadrados.

Durante su vigencia, la DIAN estimó que el monotributo tendría alrededor de doscientos mil (200.000) contribuyentes inscritos, sin embargo, tuvo 99 inscritos y solo 13 contribuyentes lo declararon y pagaron obteniendo un recaudo de doce millones novecientos setenta y ocho mil seiscientos noventa y cinco pesos (\$ 12.978.695) (DIAN, 2022, p. 88).

Debido a su escasa acogida por parte de los contribuyentes el monotributo fue derogado a partir del año gravable 2019 y remplazado por el SIMPLE. El Consejo Privado de Competitividad en su informe nacional de competitividad 2017 – 2018, afirma que el monotributo no tuvo acogida debido su baja cobertura, a que para ser atractivo requería que el contribuyente tuviera un alto margen de utilidad y a la tardía campaña de difusión y pedagogía llevada a cabo por parte de la DIAN.

Régimen Simple de Tributación “SIMPLE”

Tributo creado con la Ley 1943 de 2018 como sustitutivo del impuesto sobre la renta, con carácter opcional, de determinación integral, causación anual y a cargo de aquellos contribuyentes que voluntariamente optaron por acogerse al mismo.

Integra el impuesto nacional al consumo, el impuesto de industria y comercio consolidado incluyendo el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil que se encuentra autorizadas por los municipios y los aportes del empleador a pensiones, mediante el mecanismo de crédito tributario.

Su hecho generador es la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio, su base gravable la integran la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable. Para el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el cual se encuentra integrado al SIMPLE se mantiene la autonomía de los entes territoriales para la definición de los elementos del hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos, de conformidad con las leyes vigentes (Ley 1943 de 2019, Art. 66).

La DIAN dispone de la facultad de registrar de oficio en el SIMPLE a aquellos contribuyentes que no hayan declarado el impuesto sobre la renta y complementarios, sobre las

ventas, al consumo y/o el impuesto de industria y comercio consolidado (Estatuto Tributario, Art. 903 – párrafo 1).

La DIAN con corte a 30 de junio de 2022, reporto 69.689 inscritos en el SIMPLE, 36.842 personas jurídicas y 32.847 personas naturales. El 13 por ciento se inscribió en el año 2019, el 23 por ciento en año 2020, el 27 por ciento en el año 2021 y el 37 por ciento en el primer semestre del año 2022. Es importante destacar que 35.480 inscritos en el SIMPLE son nuevos contribuyentes, es decir, no contaban con RUT antes de tomar esta decisión (DIAN, 2022, p. 2).

La DIAN en el artículo 3 de la Resolución 00093 del 1 de abril de 2022 establece que “en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021 no inscribió ni excluyó de oficio a ningún contribuyente del SIMPLE” (p. 2).

Factura electrónica

Se define como un soporte para las transacciones de venta de bienes y/o servicios de tipo electrónico que cuenta con la misma validez que una factura física, así su generación y transmisión como también la de las notas débito y crédito se lleva a cabo de manera digital para su validación por parte de la DIAN (DIAN, micrositio web para factura electrónica, 2022).

Los contribuyentes que tomen la decisión de optar por el SIMPLE disponen de dos (2) meses contados a partir la fecha de su inscripción para realizar la actualización de su RUT agregando la responsabilidad No. 42 denominada “Facturador electrónico” y haber realizado la totalidad de los pasos establecidos por la legislación tributaria nacional para expedir la factura electrónica de venta en su establecimiento de comercio (DIAN – Ser facturador electrónico, 2022).

Para nuestro país, el sistema de facturación electrónica mediante validación previa puede ser implementado por los contribuyentes haciendo uso de tres (3) alternativas (DIAN, 2022):

Opción 1 - Facturador gratuito suministrado por la DIAN.

Opción 2 - Facturador contratado con un operador tecnológico autorizado por la DIAN, opción que implica el pago de dicho servicio.

Opción 3 - Facturador desarrollado como un software propio cumpliendo todos los requisitos exigidos por la DIAN.

La puesta en marcha del sistema de facturación electrónica mediante validación previa requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos (DIAN, 2022):

- RUT actualizado agregando la responsabilidad No. 42 denominada “Facturador electrónico”. Dado que este paso se realiza ingresando al portal informático de la DIAN, el contribuyente debe contar con su firma electrónica activa, instrumento necesario para realizar la validación de los procesos realizados en línea ante la DIAN. La firma digital es provista por la DIAN de manera gratuita para todos los contribuyentes que la requieran.
- Contar con acceso al correo electrónico registrado en el RUT. En el caso de una persona jurídica, este puede corresponder a su correo institucional o al del representante legal.
- Contar con un computador, tableta u otro dispositivo electrónico con acceso al servicio de navegación por la red Internet.
- Disponer de una decisión técnica donde la persona natural o jurídica haya determinado con certeza el tipo de software de facturación electrónica que va a utilizar para este proceso (Software gratuito DIAN, software de proveedor autorizado o software de desarrollo propio).
- Gestionar la firma o certificado digital teniendo en cuenta que existen dos alternativas, utilizar el kit de facturación electrónica dispuesto por la DIAN de manera gratuita o

adquirir dicho certificado en el mercado a través de un proveedor tecnológico autorizado por la DIAN.

En el momento que el contribuyente cuente con todo lo necesario para iniciar la puesta en marcha del sistema de facturación electrónica mediante validación previa, debe completar los siguientes pasos ingresando con su usuario y contraseña al portal informático de la DIAN (SIIGO, 2019):

Paso 1 – Realizar el registro y selección de su modo de operación (Software gratuito DIAN, software de proveedor autorizado o software de desarrollo propio).

Paso 2 – Realizar la carga de su certificado digital (Expedido de manera gratuita por la DIAN o adquirido con un proveedor tecnológico autorizado por la DIAN).

Paso 3 – Realizar las pruebas de habilitación del sistema de facturación electrónica.

Paso 4 – Solicitud ante la DIAN de la resolución de rangos de numeración para la facturación electrónica y para la facturación de contingencia en caso de fallas en dicho sistema. Cuando se obtenga dicha información se deben asociar en la solución de facturación electrónica implementada por el contribuyente.

Paso 5 – Entrada en funcionamiento en tiempo real de la solución de facturación electrónica implementada por el contribuyente.

Formalización empresarial

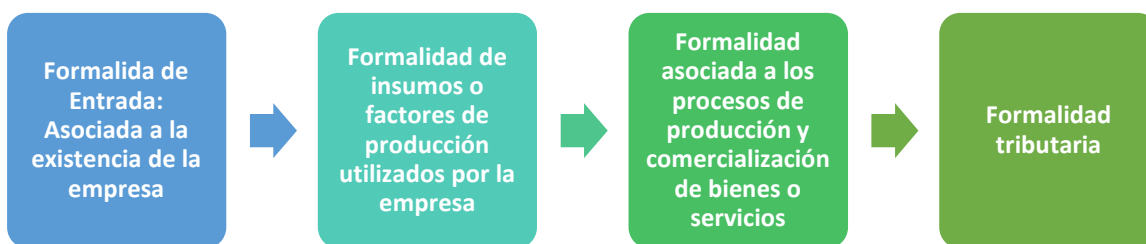
Se define como un proceso que comprende varias dimensiones, entre las cuales están la apertura de la empresa, la gestión de sus insumos, la gestión de sus procesos de producción, la gestión de su cadena de comercialización, en la contratación formal y aseguramiento de los trabajadores y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Es uno de los tres componentes transversales del Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad como también es un tema reconocido como de gran importancia dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 denominado “Pacto por Colombia, pacto por la equidad” (DNP, 2021). La política de formalización empresarial fue aprobada en el mes de enero de 2019 mediante el documento COMPES 3956 y pretende incrementar el número de empresas formales obteniendo grandes beneficios para nuestra economía.

Este documento fija un plazo de 10 años para consolidar el proceso de formalización empresarial en Colombia y para ello ha establecido 16 líneas de acción para ser ejecutadas en el país para alcanzar esta meta de manera articulada con otras Entidades Estatales del orden nacional y territorial involucradas en este proceso como también con las Cámaras de Comercio y organizaciones gremiales empresariales y precisa que la formalización empresarial depende del ciclo de vida de la empresa y su proceso de generación de valor, por esta razón la divide en 4 etapas que se desarrollan a partir de una estrategia que depende de cada tipo de empresa en conjunto con un plan de acción diseñado a su medida. Dichas etapas se ilustran en la figura 2.

Figura 2

Etapas para la formalización empresarial



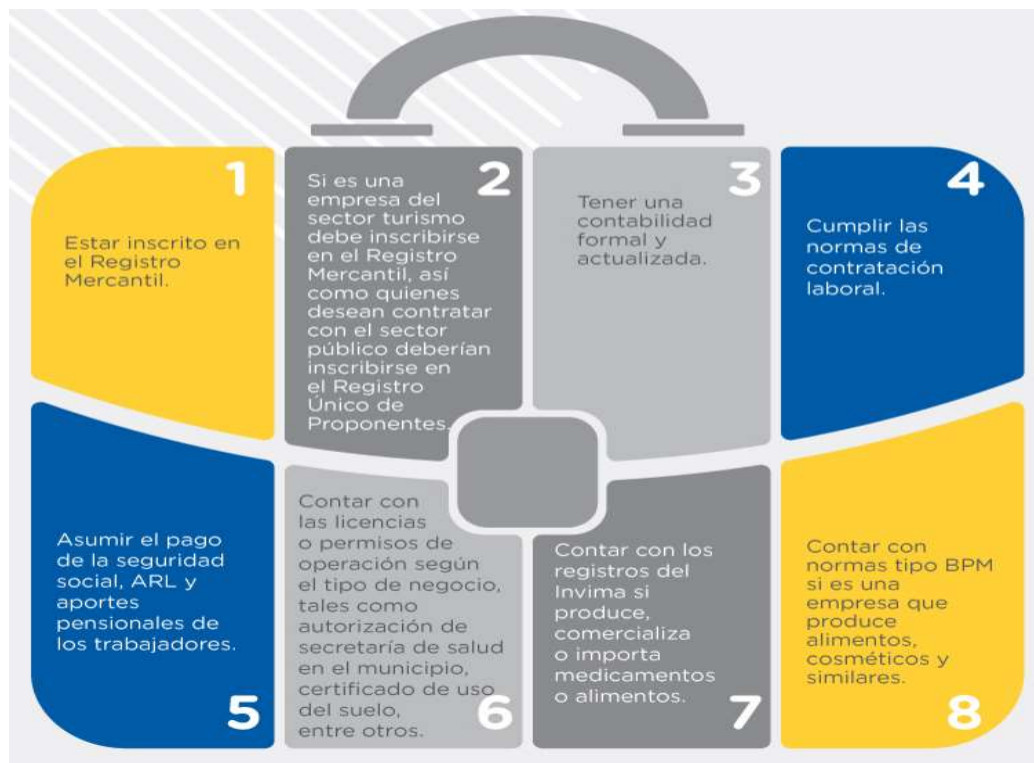
Nota: Adaptado de Bancolombia (2020).

<https://www.bancolombia.com/wps/portal/negocios/31dministrac/31dministración-y-finanzas/formalizacion-empresarial-crecimiento-negocio>

Dado que la formalización empresarial se convierte en un proceso que se realiza de manera progresiva iniciando con la aparición de la iniciativa empresarial y avanzar en la medida que la empresa se consolida, fortalece y empieza a operar dentro de su mercado objetivo.

Figura 3

Pasos para la formalización empresarial



Nota: Adaptado de Bancolombia (2020).

<https://www.bancolombia.com/wps/portal/negocios/actualizate/administracion-y-finanzas/formalizacion-empresarial-crecimiento-negocio>

Como beneficios de ser una empresa formal se cuenta con una mejor protección para garantizar su crecimiento y sostenibilidad empresarial, aumentar sus índices de productividad, disponer de acceso a mejores fuentes de crédito con tasas de interés más favorables, estar habilitada para contratar con el Estado Colombiano, estar habilitada para realizar el proceso de exportación de sus productos o servicios, garantizar el bienestar social y la protección de su planta de personal (Bancolombia, 2020).

Formalización laboral

El trabajo humano es ampliamente protegido por normas internacionales y locales que pretenden lograr el acceso a un trabajo decente, digno y formal que contribuya al mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores.

Para este fin fue creada la OIT, que en sus múltiples convenios ha establecido un compendio normativo que tiene como faro la promoción del trabajo decente para todas las personas (OIT, 2022).

En ese propósito el preámbulo de la Constitución Política de 1991 contempla el trabajo como uno de los bienes a asegurar a todos los integrantes del país y el artículo 25 expresamente señala que el trabajo *es un derecho y una obligación social que goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado*. Además, resalta que *toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas*. A su turno, el artículo 53 de la Carta Magna señala los principios mínimos fundamentales bajo los cuáles deben interpretarse las normas laborales,

La Corte Constitucional de Colombia en su sentencia T-079 de 1995, sostiene categóricamente que “Los principios mínimos fundamentos del trabajo del artículo 53 son vinculantes aun cuando no se haya dictado la ley que lo desarrolla. Es que los valores y principios que se encuentran en la Constitución son obligatorias para el intérprete. Lo anterior implica que, para interpretar una Constitución de principios y valores materiales, como la de 1991 hay que adoptar, de entre los métodos interpretativos, el argumento axiológico -evaluación de valores- para concretar sus cláusulas abiertas”.

En el artículo 53 Constitucional se destacan, entre otros, los principios de remuneración mínima, vital y móvil proporcional a la calidad y cantidad de trabajo, la estabilidad en el empleo, la irrenunciabilidad a los mínimos establecidos en las normas laborales, la primacía de la

realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales y la seguridad social, entre otros.

Para cumplir este mandato constitucional de protección al trabajo digno (art. 25 CN) que respete las garantías mínimas constitucionales (art. 53 CN), el Ministerio de Trabajo de Colombia ha implementado la Red Nacional de Formalización Laboral (2021) con el fin de promover que todos los trabajadores accedan a un trabajo formal con vinculación al sistema de seguridad social, lo cual necesariamente conlleva un mejoramiento en la calidad de vida y protección al trabajador y su grupo familiar.

Ello por cuanto en el trabajo formal se garantiza la exigibilidad de las normas garantes del trabajo digno que en términos globales se concitan en obligaciones salariales, prestacionales y de seguridad social y parafiscalidad, sobre las cuales se profundizará en párrafos posteriores.

Contrato de trabajo en Colombia y sus modalidades

Para comprender cuál es el alcance de la formalización del trabajo, es necesario recordar que el artículo 22 y 23 del Código Sustantivo del Trabajo (Código Sustantivo del Trabajo) dicta que el contrato de trabajo es aquél por el cual una persona natural (trabajador) se obliga a prestar un servicio personal a otra persona (empleador), natural o jurídica, bajo la continuada subordinación de la segunda y a cambio de una remuneración. De donde, para que exista contrato de trabajo deben concurrir tres elementos: la actividad personal del trabajador, la continuada subordinación del trabajador respecto al empleador y un salario.

Estas normas marcan el ámbito de protección jurídica indicando que, una vez reunidos los tres elementos mencionados, existe contrato de trabajo independientemente del nombre asignado o modalidades que se asignen. Significa que una vez se evidencie que una persona trabaja a favor de otra a cambio de un salario, independientemente del nombre dado o las

condiciones pactadas, si hay subordinación u órdenes, se debe tratar como un contrato de trabajo con todas las garantías legales establecidas.

Por ello, el contrato de trabajo puede ser de forma verbal o escrito (Código Sustantivo del Trabajo, 2021, Art. 38 y 39), puede ser de término fijo con una duración máxima de 3 años, por obra determinada o indefinido, es decir, dura mientras persistan las causas que le dieron origen (Código Sustantivo del Trabajo, 2021, Art. 46). Asimismo, el salario puede pagarse por unidad de tiempo, obra, a destajo y por tarea, siempre respetando el mínimo legal (Código Sustantivo del Trabajo, 2021, Art. 132).

De esta manera, el contrato de trabajo nunca pierde su naturaleza laboral ni las garantías que de él emanan a pesar de que la contratación varíe en su forma, duración del vínculo o por su remuneración.

Garantías laborales en Colombia

Una vez se ha configurado un contrato de trabajo surgen obligaciones para las dos partes contratantes, trabajador y empleador. Para el empleador, las obligaciones pueden agruparse en tres grupos: salariales, prestacionales y de seguridad social - parafiscalidad.

La obligación salarial corresponde al deber de pagar, al menos, el salario mínimo establecido anualmente por el Gobierno Nacional (Código Sustantivo del Trabajo, 2021, Art. 145) y a laborar en una jornada que no supere la máxima legal de 8 horas diarias y 48 horas semanales (Código Sustantivo del Trabajo, 2021, Art. 161).

Además, dentro de la obligación salarial se debe contemplar los descansos obligatorios de dominicales y festivos, así como el anual de vacaciones (Código Sustantivo del Trabajo, 2021, Art. 172 y 186), puesto que el trabajo en estas fechas puede generar el pago de recargos extraordinarios (Código Sustantivo del Trabajo, 2021, Art. 179 y 189).

Las vacaciones corresponden al pago de 15 días de salario por cada año laborado o proporcional a la fracción trabajada (Código Sustantivo del Trabajo, Art. 186).

Finalmente, se debe contemplar el pago del auxilio de transporte para aquellos trabajadores que devenguen hasta 2 salarios mínimos mensuales legales vigentes “SMMLV”, en la suma que anualmente disponga el Gobierno Nacional (Ley 15 de 1959, Art. 2).

La obligación prestacional se refiere al pago de las prestaciones patronales comunes y especiales contempladas en los títulos 8 y 9 del Código Sustantivo del Trabajo, algunas de las cuales han sido subrogadas en el sistema de seguridad social, por lo que en este momento están a cargo directo del empleador las siguientes:

- Entrega de vestido y calzado de dotación. De acuerdo con los artículos 230 a 235 del Código Sustantivo del Trabajo, esta es una prestación social que se paga en especie mediante la entrega al trabajador de un (1) par de zapatos y (1) vestido de labor, siempre que la remuneración no supere los 2 SMMLV. Esta entrega debe hacerse en especie, no puede compensarse en dinero, y tiene fechas fijas establecidas para el 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre. Contempla un periodo de carencia de 3 meses de trabajo previos a la fecha de entrega.
- Auxilio de Cesantía. Está regulado en el capítulo VII del título VIII del Código Sustantivo del Trabajo en concordancia con el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, que en conjunto disponen la obligación del empleador de consignar anualmente a favor del trabajador y ante un fondo administrador de cesantía, antes del 14 de febrero del año siguiente, una suma equivalente al salario más el auxilio de transporte, en los casos a que haya lugar, por cada año de servicios o proporcional a la fracción trabajado. La excepción a la obligación de consignación se da cuando el contrato de trabajo finaliza antes de la expiración de la fecha de corte para la consignación.

- Intereses a la Cesantía. Contemplados en el artículo 1º de la Ley 52 de 1975 en concordancia con el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, se causan intereses a la cesantía a razón del 12 por ciento anual sobre el saldo de cesantía, o proporcional a la fracción laborada. Se pagan al trabajador a más tardar el 30 de enero del año siguiente a su causación.

- Prima de servicios. Regulada en el artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo, es una prestación equivalente a 30 días de salario por año de servicio o proporcional a la fracción laborada, se paga en dos cuotas, la primera el 30 de junio y la segunda el 20 de diciembre.

La obligación de seguridad social y parafiscalidad consiste en la obligación que tiene el empleador de afiliar a sus trabajadores al sistema de seguridad social integral, derivada del artículo 48 de la Constitución Política y los artículos 15 y 157 literal A-1 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012. La afiliación se debe surtir ante los tres subsistemas: Salud, mediante las Entidades Prestadoras de Salud (EPS); Pensiones, ante la Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), pública o privada; y Riesgos Laborales, con la Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), según se desprende de los artículos mencionados en el párrafo anterior.

En materia de parafiscalidad se debe cumplir con la vinculación del trabajador ante una Caja de Compensación Familiar con una tarifa del 4% del valor de la nómina mensual del empleador (Ley 21 de 1982, Art. 7), el pago de los aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje “SENA” con una tarifa del 2 por ciento del valor de la nómina mensual del empleador (Ley 27 de 1974, Art. 2) (Ley 89 de 1988, Art. 1) y el pago de los aportes al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “ICBF”.

Los aportes a salud y pensiones se pagan de manera compartida entre empleador y trabajador (Ley 100 de 1993, Art. 20 - Inciso octavo) (Ley 1122 de 2007, Art. 10). Por su parte, corresponde totalmente al empleador el pago de aportes a ARL, caja de compensación y SENA (Ley 21 de 1982, Art. 7) (Ley 27 de 1974, Art. 2 modificado Ley 89 de 1988, Art. 1) (Decreto 1295 de 1994, Art. 4-C). La base de cotización para todos los aportes corresponde al salario devengado por el trabajador mensualmente.

Para aquellos empleadores que, siendo personas jurídicas vinculen trabajadores que devenguen menos de 10 SMMLV, o siendo personas naturales vinculen dos o más trabajadores que no alcancen una remuneración de 10 veces el salario mínimo se establece una exención al pago de aportes a seguridad social en salud, SENA e ICBF (Estatuto Tributario, Art. 114-1).

Si el trabajador devenga una suma superior al límite legal, el empleador no tendrá derecho a esta exención y deberá pagar los aportes a seguridad social en salud, SENA e ICBF con los porcentajes contenidos en la tabla 1.

Tabla 1

Resumen Carga tarifaria - obligación de seguridad social y parafiscalidad

Aporte	Total	Trabajador	Empleador
Salud (EPS)	12.5%	4%	8.5%
Pensiones (AFP)	16%	4%	12%
Riesgos Laborales (ARL)	Variable de acuerdo al nivel de riesgo	0	Oscila entre 0.522% - 4.350%
Caja de Compensación familiar	4%	0	4%
SENA	2%	0	2%
ICBF	3%	0	3%

Nota: Elaboración propia de los autores.

Para las personas naturales y jurídicas beneficiadas de la exención del artículo 114-1 del Estatuto Tributario, la carga de seguridad social y parafiscal se ilustra en la tabla 2:

Tabla 2 Carga tarifaria

Obligación de seguridad social y parafiscalidad Art. 114-1 E.T.

Aporte	Total	Trabajador	Empleador
Salud (EPS)	12.5%	4%	0%
Pensiones (AFP)	16%	4%	12%
Riesgos Laborales (ARL)	Variable de acuerdo con el nivel de riesgo	0	Oscila entre 0.522% - 4.350%
Caja de compensación familiar	4%	0	4%
SENA	2%	0	0%
ICBF	3%	0	0%

Nota: Elaboración propia de los autores.

Marco legal

Factura electrónica

El marco normativo del sistema de Factura Electrónica define los sujetos obligados a implementarla, sus requisitos, calendario de implementación, condiciones jurídicas – técnicas – tecnológicas, su interoperabilidad e interacción, proveedores tecnológicos, documentos equivalentes, documentos soporte en adquisiciones efectuadas a no obligados a facturar, e – factoring y RADIAN, registro fiscal de compras y ventas, soporte de gastos, costos y deducciones.

Dicho marco normativo está conformado por los siguientes documentos (DIAN, 2022):

- Anexo técnico 1.7-2020
- Decreto único reglamentario en materia tributaria No. 1625 de 2016
- Decreto 358 de 2020
- Resolución 42 de 2020
- Directiva presidencial 09 de 2020
- Resolución No. 94 de 2020
- Resolución No. 99 de 2020

- Resolución 12 de 2021 (Modificación parcial Resolución 42 de 2020)
- Resolución 13 de 2021 (Documento soporte de pago de nómina electrónica)
- Resolución 15 de 2021 (RADIAN)
- Resolución 63 de 2021 (Modificación Resolución 13 y 37 de 2021 y Adiciona a Resolución 13 de 2021)
- Resolución 28 de febrero de 2022

Régimen sancionatorio laboral colombiano

El marco normativo del régimen sancionatorio laboral vigente para Colombia define que las obligaciones laborales pueden dividirse en dos grandes categorías: salariales y prestacionales; de seguridad social y parafiscalidad. Ambas tienen una base normativa y punitiva diferente, sin embargo, coinciden en que la sanción por el incumplimiento puede provenir de una decisión administrativa o una decisión judicial, situación que se puede observar en la tabla 3.

Tabla 3

Régimen sancionatorio laboral vigente para Colombia

	Omisión	Sanción Administrativa	Sanción Judicial
Obligación Salarial y prestacional	Impago de SMMV, prima de servicios o intereses a la cesantía	Multa entre uno (1) a cinco mil (5000) veces el SMMLV, según la gravedad de la infracción. (art. 486 CST)	Indemnización Moratoria igual a un (1) día de salario por cada día de retardo desde la terminación del contrato hasta el pago efectivo por 24 meses o indefinido si el salario era igual al mínimo legal (art. 65 CST)
	Falta de consignación del auxilio de cesantía	Multa descrita en el art. 486 CST	Sanción moratoria igual a un (1) de salario por cada día

	Omisión	Sanción Administrativa	Sanción Judicial
	en un fondo administrador		de retardo a partir del 15 de febrero del año siguiente. Se causa en vigencia de la relación de trabajo (Art. 99 Ley 50 de 1990)
	Aportes a Salud	Multa descrita en el art. 486 CST en concordancia con el art. 5° Ley 828 de 2003, que dispone que la multa no podrá ser inferior al 5 por ciento del valor adeudado	El empleador asume el pago directo de las cargas asistenciales y prestaciones que se causen por la atención de una contingencia en salud del trabajador. (parágrafo art. 161 Ley 100 de 1993)
	Aportes a Pensión	Multa descrita en el art. 486 CST en concordancia con el art. 5° Ley 828 de 2003, que dispone que la multa no podrá ser inferior al 5 por ciento del valor adeudado	Pago del título pensional por los aportes insolutos, según liquidación de la administradora (art. 22, 23 y lit D art. 33 Ley 100/93) Pago de la pensión sanción a cargo del empleador cuando concurren los requisitos art. 133 de la ley 100 de 1993.
	Aportes a ARL	Multa descrita en el art. 486 CST en concordancia con el art. 5° Ley 828 de 2003, que dispone que la multa no podrá ser inferior al	El empleador asume el pago directo de las cargas asistenciales y prestaciones que se causen por la atención de la

Obligación de Seguridad Social y parafiscalidad

Omisión	Sanción Administrativa	Sanción Judicial
	5 por ciento del valor adeudado	enfermedad o accidente laboral del trabajador. (art. 7 ley 1562 de 2012)
Caja de compensación familiar	Multa descrita en el art. 486 CST por no cumplir obligación	Pago del subsidio familiar si a ello hay lugar (Capítulos III y IV Ley 21 de 1982).
Aporte ICBF	art. 7 Ley 21 de 1982	
Aporte SENA		

Nota: Elaboración propia de los autores.

Marco socioeconómico para la ciudad de Ibagué

Ibagué es la capital del departamento del Tolima, fue fundada el 14 de octubre de 1550 por el capitán español Andrés Lopez de Galarza. Su ubicación geográfica se encuentra en medio de la Cordillera Central de los Andes. Cuenta con una población de 450.785 habitantes, su área urbana se encuentra distribuida en 13 comunas y su zona rural tiene 17 corregimientos (Alcaldía de Ibagué, 2021).

Las principales actividades económicas del municipio son la agricultura (se cuenta con la producción de café, arroz, algodón, sorgo, plátano, maíz, frutas y legumbres), la ganadería (de tipo bovino), la industria manufacturera y el comercio.

Pasando al estudio de algunos indicadores de tipo económico, podemos comentar que el índice de precios al consumidor – IPC, la ciudad de Ibagué durante el periodo comprendido entre el año 2017 a 2020 mantuvo un IPC entre el 2 por ciento y el 4 por ciento, cifras que se ubican dentro del rango establecido por el Banco de la República.

Con referencia al índice de competitividad entre ciudades, según cifras medidas por el Consejo Privado de Competitividad y la Universidad del Rosario, la ciudad de Ibagué ocupó el puesto 14 entre 32 ciudades evaluadas. Estas instituciones recomiendan a las autoridades

municipales trabajar arduamente para mejorar la sostenibilidad ambiental de la ciudad, potenciar la educación básica y media e invertir en infraestructura que le permita a la ciudad potenciar su mercado laboral.

El indicador que presenta mayor preocupación en la ciudad es la tasa de desempleo, tomando como referencia el periodo 2010 – 2019, Ibagué registró para este indicador una cifra superior a la del departamento del Tolima. La medición realizada por el DANE para el trimestre febrero – abril de 2020 fue del 25,13 por ciento, una nueva medición realizada para el trimestre febrero – abril de 2021 arrojó una cifra del 20,14 por ciento, presentando una reducción de 3,96 puntos porcentuales.

Para el mismo trimestre de 2020 versus 2021, el DANE reportó las cifras obtenidas en la gran encuesta integrada de hogares, encontrando que la población económicamente activa pasó de 188.498 a 208.527 personas presentando un aumento de 3,7 por ciento, la población inactiva presentó una disminución del 2,2 por ciento (1.312 personas), la cantidad de personas ocupadas presentó un aumento de 10,63 por ciento (20.029 persona) y el número de personas en condición de desempleo disminuyó en 16.86 por ciento (10.667 personas).

Capítulo III: Aspectos metodológicos

Diseño de la investigación

Se llevó a cabo el estudio los antecedentes, normatividad y tarifas vigentes relacionadas con el SIMPLE en el portal web de la DIAN y en el portal web de la secretaría del Senado de la República de Colombia. Luego, se realizó la consulta de la información sobre este tributo en el portal web de la Junta Central de Contadores, portal web del Instituto Nacional de Contadores Públicos de Colombia, portal web del DANE, portal web del DNP, portal web de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como también en el portal web de FENALCO.

Con relación a la información del SIMPLE en la ciudad de Ibagué, se realizó la consulta de la información que sobre este tributo nacional en el portal web de la Cámara de Comercio de Ibagué, Alcaldía de Ibagué, Gobernación de Ibagué y a la coordinación de estudios económicos de la subdirección de gestión de análisis operacional de la DIAN.

Se utilizó un cuestionario como técnica de recolección de información para la realización del trabajo de campo requerido en esta investigación.

El guion diseñado contiene 19 preguntas que responden al objetivo general y a los objetivos específicos de la investigación organizadas en cuatro Ítems creados a partir del marco teórico.

Tipo de estudio

El tipo de investigación es exploratorio y descriptivo, comprendiendo, registrando, analizando e interpretando la realidad actual con un enfoque realizado bajo conclusiones dominantes. Finalmente, nuestra línea de investigación es la tributación e impacto social.

El grado de aceptación para el caso de esta investigación se tomará a partir de los datos recolectados que se expresan en porcentajes en los resultados del objetivo dos de la presente investigación.

Técnicas e instrumentos de recolección de la información

Para el desarrollo de la presente investigación, se utilizaron como técnicas de recolección de información el análisis documental, la observación y el cuestionario aplicado a 25 tenderos y peluqueros cuyos establecimientos de comercio están ubicados en la comuna 1 y comuna 6 de la ciudad de Ibagué, quienes han manifestado la voluntad de responder a las preguntas luego de darles a conocer el trabajo de investigación. Se seleccionaron estas comunas por cuanto con corte a diciembre de 2019, existían en Ibagué 2.713 tiendas de barrio (Cuellar, 2020) y con corte a diciembre de 2021 en la comuna 1 existían 147 tiendas de barrio y 168 peluquerías, en la comuna 6 existían 144 tiendas de barrio y 96 peluquerías (Cámara de Comercio de Ibagué, 2021).

Como instrumento para la recolección de información se utilizó un cuestionario con 19 preguntas donde el entrevistado expuso de forma explícita sus puntos de vista, el cual se presenta en el apéndice de este informe.

Capítulo IV: Resultados y análisis de resultados

Antecedentes y normatividad vigente del SIMPLE en Colombia

Monotributo

Mediante la Ley 1819 de fecha 29 de diciembre de 2016, el Congreso de Colombia expidió una reforma estructural con el fin de fortalecer los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal. El Monotributo se encuentra en esta Ley en la parte IV artículos 165 al 172 en el libro VIII, capítulo I al III, artículos 903 al 916 y es el impuesto antecesor al SIMPLE.

Su causación era anual, su inscripción se debía realizar antes del 31 de marzo del respectivo periodo gravable y su declaración se realizaba mediante el formulario 250 de la DIAN el cual se debía presentar de forma virtual con firma electrónica.

De manera simultánea con el pago de este impuesto, el contribuyente debía pagar el aporte de beneficios económicos periódicos (BEPS) en COLPENSIONES o realizar el pago de riesgos laborales en su respectiva ARL.

Su creación buscó ofrecer beneficios dirigidos a los contribuyentes con calidad de pequeños comerciantes, simplificando sus obligaciones tributarias como también la reducción de cargas formales y sustanciales con el fin de facilitar su formalización.

Sin embargo, la aceptación de este régimen fue muy baja por parte de los contribuyentes en nuestro país. Sus cifras fueron 91 contribuyentes inscritos y un recaudo bruto para el periodo enero – julio de 2018 de \$ 6.648.335 pesos (Arciniegas, 2019).

El fracaso de este régimen se generó por la falta de publicidad oportuna y adecuada por parte de la DIAN, su viabilidad se presentaba para personas que contaran con un margen de utilidad de más del 30 por ciento presentándose en la realidad que la mayoría de los pequeños comerciantes contaban con un margen de utilidad del 10 por ciento (Moya, 2018).

El Monotributo fue dirigido hacia los contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta en el régimen ordinario y declarantes del impuesto sobre las ventas en el régimen simplificado existente para dicha época. Dichos contribuyentes disponen de la condición de formales al declarar o pagar dichos tributos, por lo que este régimen debió ser diseñado para promover la formalización tributaria en nuestro país gozando de unas características más favorables y beneficiosas con lo cual hubiera podido atraer a los comerciantes informales en Colombia.

Régimen Simple de Tributación “SIMPLE”

El SIMPLE es un modelo de tributación opcional, de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral que sustituye el impuesto sobre la renta y se encuentra vigente a partir del 1 de enero de 2019. Sin embargo, es importante enunciar que la DIAN puede de manera oficiosa y automática inscribir en el SIMPLE a los contribuyentes que no hayan declarado cualquiera de los tributos que lo integran estando obligados a ello, publicando dicha inscripción mediante su página web (Estatuto Tributario, 2021, Art. 903 - Parágrafo No. 1).

Teniendo como base lo establecido en el artículo 903 del Estatuto Tributario, sus objetivos son:

- Disminución de cargas formales de los contribuyentes.
- Sustituir, integrar e incorporar varios tributos nacionales y territoriales.
- Impulsar la formalidad.
- Simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria.

Tomando como base lo establecido en el artículo 907 del Estatuto Tributario, su tarifa integra el impuesto “SIMPLE” que sustituye el Impuesto sobre la renta teniendo en cuenta la

actividad y nivel de ingresos como también el impuesto de industria y comercio consolidado (ICA, impuesto de Avisos y Tableros y la sobretasa bomberil autorizadas a los municipios).

Figura 4

Integración de impuestos bajo el SIMPLE



Nota: Elaboración propia de los autores

Cuando un contribuyente esté inscrito en el SIMPLE y sea responsable del Impuesto sobre las ventas “IVA”, está obligado a determinarlo y si es el caso pagarlo mediante la declaración bimestral del anticipo SIMPLE y anualmente presentar su declaración consolidada.

El impuesto a la ganancia ocasional complementario del impuesto a la renta como también los ingresos considerados como no constitutivos de renta no están integrados en este modelo de tributación.

Los elementos constitutivos del SIMPLE son:

- Hecho generador. Obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio percibido en el año gravable.
- Base gravable. Se determina sobre la totalidad de los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el respectivo año gravable. Para el caso de los anticipos se debe tener en cuenta los ingresos bimestrales, para el caso de la determinación del impuesto se debe tener en cuenta los ingresos anuales. No integran la base gravable las ganancias ocasionales y los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional. Dichos

ingresos no se deben considerar para establecer los límites de ingresos establecidos en el SIMPLE. Para el caso del Impuesto de Industria y Comercio consolidado “ICA Consolidado”, los entes territoriales mantienen su autonomía para la definición de los elementos estructurales de este tributo.

- Declaración y pago. Los contribuyentes que decidan inscribirse al SIMPLE deben pagar anticipos bimestrales y presentar con pago una declaración anual consolidada, el valor de los anticipos se descontará en esta última.

- Sujetos pasivos. Pueden ser sujetos pasivos de este tributo las persona naturales o jurídicas que reúnan la totalidad de las condiciones descritas a continuación:

Persona natural que desarrolla una empresa o persona jurídica compuesta por residente en Colombia. Se debe tener en cuenta que, si uno de los socios persona natural tiene más empresas o participa en una o varias sociedades inscritas en el SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en proporción a su participación en dichas empresas o sociedades. De la misma forma, si uno de los socios tiene una participación superior al 10 por ciento en una o varias sociedades no inscritas en el SIMPLE o si es gerente o administrador de otras empresas o sociedades.

Haber obtenido ingresos brutos en el año gravable anterior inferior a 80.000 UVT. En el caso de una persona jurídica nueva, su inscripción está condicionada a que los ingresos del año no superen este límite (Ley 2100 de 2019, Art. 74). A partir del año gravable 2022, haber obtenido ingresos brutos en el año gravable anterior inferior a 100.000 UVT (Ley 2155 de 2021, Art. 42).

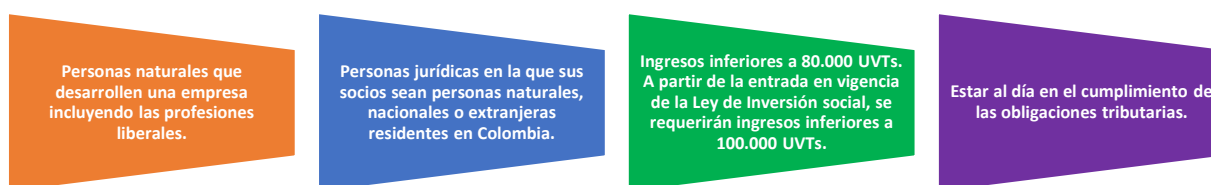
Estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional y territorial como también con las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral.

Estar inscrito en el RUT a más tardar el 31 de enero del año en que ejerce la opción con la responsabilidad 47 “IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN”. (Ley 2100 de 2019, Art. 74). A partir del año gravable 2022, estar inscrito en el RUT a más tardar el último día hábil del mes de febrero del año en que se ejerce esta opción (Ley 2155 de 2021, Art. 43).

Contar con los mecanismos electrónicos de cumplimiento, instrumento de firma electrónica (I. F. E.) y facturación electrónica.

Figura 5

Requisitos de los contribuyentes que pueden inscribirse en el SIMPLE

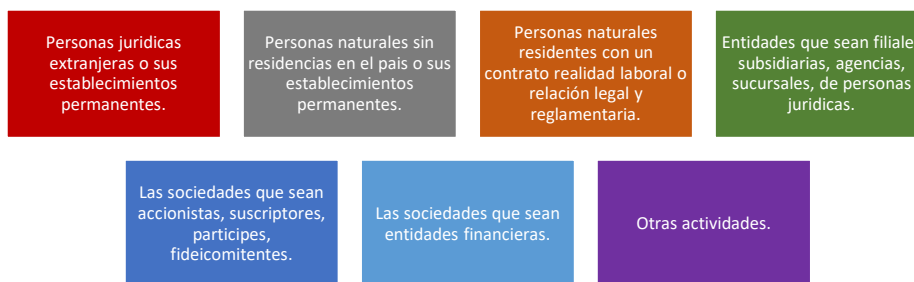


Nota: Adaptado de Ley 2100 de 2019 (p. 51), por Congreso de Colombia

La figura 6 ilustra las causales que no permiten a un contribuyente inscribirse en el SIMPLE.

Figura 6

Contribuyentes que no pueden inscribirse al SIMPLE



Nota: Adaptado de Ley 2100 de 2019 (p. 52), por Congreso de Colombia

La exclusión del SIMPLE se presenta cuando un contribuyente incumpla las condiciones y requisitos para pertenecer a este modelo de tributación. También puede darse cuando la DIAN pueda verificar que existe abuso en materia tributaria o que el contribuyente ha incumplido los pagos correspondientes al total del periodo de este impuesto.

La tarifa anual del SIMPLE depende del nivel de ingresos brutos anuales del contribuyente, lo cual obedece al principio de progresividad tributaria. La tabla de tarifas para el “SIMPLE” se conforman dependiendo de la actividad empresarial realizada por el contribuyente inscrito a este modelo de tributación, así según la Ley 2010 de 2019:

Tabla 4

Impuesto SIMPLE anual – Tarifas grupo 1 Ley 2010 de 2019

Grupo 1. Tiendas pequeñas, minimercados, micro mercados y peluquería		
Ingresos brutos anuales		Tarifa simple consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	2 %
6.000	15.000	2,8 %
15.000	30.000	8,1 %
30.000	80.000	11.6%

Nota: Adaptado de Ley 2010 de 2019 (p. 53), por Congreso de Colombia

Tabla 5

Impuesto SIMPLE anual – Tarifas grupo 2 Ley 2010 de 2019

Grupo 2. Actividades comerciales al por mayor, servicios técnicos mecánicos, actividades industriales y de telecomunicaciones y demás actividades no incluidas en las siguientes clasificaciones		
Ingresos brutos anuales		Tarifa simple consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	1,8 %
6.000	15.000	2,2 %
15.000	30.000	3,9 %
30.000	80.000	5,4 %

Nota: Adaptado de Ley 2010 de 2019 (p. 54), por Congreso de Colombia

Tabla 6*Impuesto SIMPLE anual – Tarifas grupo 3 Ley 2010 de 2019*

Grupo 3. Servicios profesionales de consultoría y científico			
Ingresos brutos anuales		Tarifa simple consolidada	
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	2019	2020
0	6.000	4,9 %	5,9 %
6.000	15.000	5,3 %	7,3 %
15.000	30.000	7,0 %	12 %
30.000	80.000	8,5 %	14,5 %

Nota: Adaptado de Ley 2010 de 2019 (p. 54), por Congreso de Colombia

Tabla 7*Impuesto SIMPLE anual – Tarifas grupo 4 Ley 2010 de 2019*

Grupo 4. Actividades de expendio de comidas y bebidas y actividades de transporte			
Ingresos brutos anuales		Tarifa simple consolidada	
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)		
0	6.000	3,4 %	
6.000	15.000	3,8 %	
15.000	30.000	5,5 %	
30.000	80.000	7 %	

Nota: Adaptado de Ley 2010 de 2019 (p. 54), por Congreso de Colombia

- Todas las tarifas anuales del SIMPLE tienen integrado el componente Industria y Comercio consolidado.

- La tarifa del grupo 1 tiene integrado el IVA durante la vigencia 2019. A partir del año 2020 es no responsable de este tributo solo si desarrolla actividades de este grupo.

- Para el grupo 4, en el caso de prestar servicios de expendio de comidas y bebidas, se liquidará la tarifa del ocho por ciento por concepto del impuesto de consumo y se adicionará a la tarifa simple consolidada (Este impuesto mantiene su naturaleza y elementos estructurales de determinación).

- Para el grupo 4, en el caso de prestar servicios de expendio de comidas y bebidas bajo franquicia, serán responsables del impuesto I.V.A y lo generarán a la tarifa del 19 por ciento.

La tarifa de los anticipos del “SIMPLE” es pagada por los contribuyentes de forma bimestral a título de este tributo. La base de este anticipo se calcula con base en los ingresos brutos bimestrales y la actividad desarrollada.

Tabla 8

Impuesto SIMPLE anual – Tarifas anticipo bimestral grupo 1, 2, 3 y 4

Ingresos brutos bimestrales expresados en UVT		Tarifa SIMPLE consolidada Bimestre Grupo 1	Tarifa SIMPLE consolidada Bimestre Grupo 2	Tarifa SIMPLE consolidada Bimestre Grupo 3 2019 / 2020	Tarifa SIMPLE consolidada Bimestre Grupo 4
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)				
0	1.000	2,0 %	1,8 %	4,9 % / 5,9 %	3,4 %
1.000	2.500	2,8 %	2,2 %	5,3 % / 7,3 %	3,8 %
2.500	5.000	8,1 %	3,9 %	7,0 % / 12 %	5,5 %
5.000	13.334	11,6 %	5,4 %	8,5 % / 14,5 %	7,0 %

Nota: Adaptado de Ley 1943 de 2018 (p. 49) y Ley 2010 de 2019 (p. 55), por Congreso de Colombia

- Si un contribuyente del SIMPLE lleva a cabo dos o más actividades de tipo empresarial, estará sometido a la tarifa simple consolidada más alta, tanto para el pago del anual de este tributo como de su anticipo.

Con la entrada en vigor de la Ley 2155 de 2021 fue modificado el límite inferior de los ingresos brutos anuales para el SIMPLE con relación a la Ley 2010 de 2019. Sus novedades se presentan a continuación en las tablas No. 9 a No. 13:

Tabla 9

Impuesto SIMPLE anual – Tarifas grupo 1 Ley 2155 de 2021

Grupo 1. Tiendas pequeñas, minimercados, micro mercados y peluquería		
Ingresos brutos anuales		Tarifa simple consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	2 %
6.000	15.000	2,8 %
15.000	30.000	8,1 %
30.000	100.000	11.6%

Nota: Adaptado de Ley 2155 de 2021 (p. 29), por Congreso de Colombia

Tabla 10

Impuesto SIMPLE anual – Tarifas grupo 2 Ley 2155 de 2021

Grupo 2. Actividades comerciales al por mayor, servicios técnicos mecánicos, actividades. Industriales y de telecomunicaciones y demás actividades no incluidas		
Ingresos brutos anuales		Tarifa simple consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	1,8 %
6.000	15.000	2,2 %
15.000	30.000	3,9 %
30.000	100.000	5,4 %

Nota: Adaptado de Ley 2155 de 2021 (p. 29), por Congreso de Colombia

Tabla 11

Impuesto SIMPLE anual – Tarifas grupo 3 Ley 2155 de 2021

Grupo 3. Servicios profesionales de consultoría y científico		
Ingresos brutos anuales		Tarifa simple consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	2020 en Adelante
0	6.000	5,9 %
6.000	15.000	7,3 %

15.000	30.000	12 %
30.000	100.000	14,5 %

Nota: Adaptado de Ley 2155 de 2021 (p. 29), por Congreso de Colombia

Tabla 12

Impuesto SIMPLE anual – Tarifas grupo 4 Ley 2155 de 2021

Grupo 4. Actividades de expendio de comidas y bebidas y actividades de transporte		
Ingresos brutos anuales		Tarifa simple consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	3,4 %
6.000	15.000	3,8 %
15.000	30.000	5,5 %
30.000	100.000	7 %

Nota: Adaptado de Ley 2155 de 2021 (p. 29), por Congreso de Colombia

Tabla 13

Impuesto SIMPLE anual – Tarifas anticipo bimestral grupo 1, 2, 3 y 4 Ley 2155 de 2021

Ingresos brutos bimestrales expresados en UVT		Tarifa SIMPLE consolidada Bimestre Grupo 1	Tarifa SIMPLE consolidada Bimestre Grupo 2	Tarifa SIMPLE consolidada Bimestre Grupo 3	Tarifa SIMPLE consolidada Bimestre Grupo 4
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)				
0	1.000	2,0 %	1,8 %	5,9 %	3,4 %
1.000	2.500	2,8 %	2,2 %	7,3 %	3,8 %
2.500	5.000	8,1 %	3,9 %	12 %	5,5 %
5.000	16.666	11,6 %	5,4 %	14,5 %	7,0 %

Nota: Adaptado de Ley 2155 de 2021 (p. 30), por Congreso de Colombia

Para su pago, el contribuyente debe generar un recibo electrónico SIMPLE identificado con el No. 2593 donde se relacionan 5 conceptos.

Concepto 1. Liquidación del anticipo bimestral componente SIMPLE nacional.

Concepto 2. Determinación del excedente o valor a pagar del SIMPLE.

Concepto 3. Determinación del anticipo del impuesto nacional al consumo.

Concepto 4. Determinación del anticipo del impuesto sobre las ventas.

Concepto 5. Valores por pagar por SIMPLE, IVA, IMPOCONSUMO, ICA a pagar por el Ministerio de Hacienda a los municipios.

La DIAN (2022) en su micrositio web para el SIMPLE afirma que los principales beneficios del SIMPLE son el mejoramiento del flujo de caja para el contribuyente, reducción de costos de cumplimiento tributario, reducción de costos de contratación de empleados, favorece la bancarización, para el caso de las tiendas y peluquerías no serán responsables de IVA y para el caso de los negocios cuya actividad sea el expendio de bebidas y comidas no serán responsables de Impoconsumo.

Es importante considerar que cada contribuyente para tomar la decisión de continuar con el régimen ordinario de renta o acogerse al SIMPLE debe realizar un análisis minucioso de su situación particular a partir de variables tales como el monto de sus ingresos brutos, margen de rentabilidad y sector de la economía a la que pertenece su actividad. También debe considerar que al inscribirse en el SIMPLE adquiere la obligación de facturar electrónicamente, declarar y pagar electrónicamente los anticipos bimestrales como también la declaración anual consolidada dentro de los plazos definidos por la Ley tributaria de Colombia.

Pasando al aspecto de la carga de aportes de seguridad social y parafiscalidad para las personas naturales o jurídicas que son contribuyentes del SIMPLE y además son beneficiarias del artículo 114-1 del Estatuto Tributario, sus porcentajes tanto para el trabajador como para el empleador se ilustran en la tabla 14:

Tabla 14

Carga tarifaria - obligación de seguridad social y parafiscalidad para contribuyentes del SIMPLE - Art. 114-1 E.T

Aportes	Total	Trabajador	Empleador
Salud (EPS)	12.5%	4%	0%
Pensiones (AFP)	16%	4%	12%
Riesgos Laborales (ARL)	Variable de acuerdo con el nivel de riesgo	0%	Oscila entre 0.522% - 4.350%
Caja de compensación familiar	4%	0%	4%
SENA	2%	0%	0%
ICBF	3%	0%	0%

Nota: Elaboración propia de los autores.

De la redacción del artículo 114-1 del Estatuto Tributario y el párrafo 3 del artículo 903 del Estatuto Tributario se desprende que el beneficio solo aplica al empleador, por lo tanto, al trabajador si se le debe realizar los descuentos para salud y pensión.

Para el año 2022, considerando que una persona jurídica tenga un (1) trabajador que devengue un (1) SMMLV equivalente a \$1.000.000 y esté ubicado en el riesgo laboral 1, la carga de aportes a cargo del empleador, en los tres casos.

Tabla 15

Comparación carga de aportes a cargo del empleador

Aportes	Tarifa Plena	Exención 114-1	Contribuyentes SIMPLE
Salud	\$ 85.000	\$ -	\$ -
Pensiones	\$ 120.000	\$ 120.000	\$ 120.000
Riesgos laborales	\$ 5.220	\$ 5220	\$ 5.220
Caja de compensación	\$ 40.000	\$ 40.000	\$ 40.000
SENA	\$ 20.000	\$ -	\$ -
ICBF	\$ 30.000	\$ -	\$ -
TOTAL	\$ 300.220	\$ 165.220	\$ 165.220

Nota: Elaboración propia de los autores.

Al realizar el ejercicio matemático se advierte que, en materia de carga de aportes a seguridad social es beneficioso para un empleador ingresar al SIMPLE porque adiciona la posibilidad de tomar el valor del aporte al sistema general de pensiones como un descuento tributario en los recibos electrónicos del anticipo bimestral SIMPLE previstos en el artículo 910 del Estatuto Tributario. El único límite a este beneficio es que el valor del descuento no supere el valor del anticipo ni que cubra la parte que corresponda al impuesto de industria y comercio (artículo 903, parágrafo 4 del Estatuto Tributario).

Para este ejemplo específico, en el caso de que el empleador fuera contribuyente del SIMPLE deberá pagar por sus aportes la suma \$ 165.220 pesos, quedando a su favor un descuento tributario de \$ 120.000 que podrá aplicar en los términos ya descritos.

Lo anterior le permite lograr un ahorro considerable a nivel financiero y adicionalmente cumplir a cabalidad con la obligación legal de que su trabajador quede cubierto por los tres subsistemas de seguridad social de manera que cualquier contingencia de salud o vida queda subrogada a la administradora para que cubra el riesgo acaecido.

La Ley 2155 del 14 de septiembre de 2021 expedida por el Congreso de Colombia se denominó de inversión social y tuvo por objeto “adoptar un conjunto de medidas de política fiscal que operan de forma articulada, en materia de gasto, austeridad y eficiencia del Estado, lucha contra la evasión, ingreso y sostenibilidad fiscal, orientadas a dar continuidad y fortalecer el gasto social, así como a contribuir a la reactivación económica, a la generación de empleo y a la estabilidad fiscal del país, con el propósito de proteger a la población más vulnerable contra el aumento de la pobreza, preservar el tejido empresarial y afianzar la credibilidad de las finanzas públicas” (p. 1).

Trasladando su objeto al SIMPLE, a partir del año gravable 2022 se amplió el umbral en unidades de valor tributario “UVT” para acceder a este régimen y se fijó como plazo máximo para realizar la inscripción en el SIMPLE el último día hábil del mes de febrero lo cual le permite contar con una mayor cobertura y más tiempo para tomar una decisión por parte de los contribuyentes que en los años gravables 2019, 2020 y 2021.

En resumen, la normatividad vigente en Colombia para el SIMPLE se relaciona a continuación en orden cronológico para cada año gravable desde el 2019 al 2022.

Tabla 16

Normatividad año gravable 2019 para el SIMPLE

Normatividad año 2019	Descripción
Ley 1943 de fecha 28 de diciembre de 2018 – Ley de Financiamiento.	Título V – Capítulo I – Artículo 66: En este artículo el legislador colombiano sustituye el libro octavo del Estatuto Tributario. Dicho libro se tituló “Impuesto unificado bajo el IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – simple para la formalización y la generación de empleo”, se compuso de 14 artículos iniciando con el artículo 903 y finalizando con el artículo 916. Mediante este articulado el legislador crea el SIMPLE como un modelo de tributación de determinación integral que sustituye el impuesto sobre la renta y define su hecho generador, base gravable, sujetos pasivos, tarifas, forma de declaración y pago de este tributo.
Decreto 1468 del 13 de agosto de 2019	Mediante este decreto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentó para el caso del SIMPLE los artículos 903 al 916 de Estatuto Tributario. Su compilación se presenta en el Decreto 1625 de 2016, único reglamentario en materia tributaria.

Normatividad año 2019	Descripción
Sentencia C-481 del 16 de octubre 2019	<p>La Corte Constitucional declaró en sala plena con efectos diferidos a partir del 1 de enero de 2020 la inexecutable de la Ley 1943 de 2018 a través de esta sentencia.</p> <p>La demanda de inconstitucionalidad contra esta Ley fue presentada por los ciudadanos Daniel Alberto Libreros Caicedo y Daniel Clemente Retamoso Castrillon y su magistrado ponente fue el Dr. Alejandro Linares Cantillo.</p>
Sentencia C-493 del 22 de octubre de 2019	<p>La Corte Constitucional se pronunció de fondo y declaró executable y ajustado a la Constitución el impuesto unificado bajo el IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN -Simple creado mediante la Ley 1943 de 2018. El magistrado ponente fue el Dr. Carlos Bernal Pulido.</p>

Nota: Elaboración propia de los autores

Tabla 17

Normatividad año gravable 2020 para el SIMPLE

Normatividad año 2020	Descripción
Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019 – Ley de crecimiento económico.	<p>Título V – Capítulo I – Artículo 74: En este artículo el legislador colombiano sustituye el libro octavo del Estatuto Tributario.</p> <p>Dicho libro se tituló “IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE para la formalización y la generación de empleo”, se compuso de 14 artículos iniciando con el artículo 903 y finalizando con el artículo 916.</p> <p>Mediante este articulado el legislador incorpora modificaciones a las disposiciones del SIMPLE como un modelo de tributación de determinación integral que sustituye el impuesto sobre la renta y define su hecho generador, base gravable, sujetos pasivos, tarifas, forma de declaración y pago de este tributo.</p>

Normatividad año 2020	Descripción
Decreto 401 del 13 de marzo de 2020	<p>Mediante este decreto el presidente de la República de Colombia modifica, sustituye y adiciona artículos de la Sección 2 del capítulo 13 título 1 parte 16 libro 1 del Decreto 1625 de 2016, único reglamentario en materia tributaria.</p> <p>Específicamente en lo que refiere al SIMPLE, en el artículo 9 se sustituye el artículo 1.6.1.13.2.52. de la Sección 2 Capítulo 13 Título 1 Parte 6 Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria y se dictan los plazos para el pago del anticipo bimestral del “SIMPLE” por el año gravable 2020.</p>
Decreto 1091 del 3 de agosto de 2020	<p>Mediante este decreto el presidente de la República de Colombia modifica el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se sustituye el capítulo 6 del título 4 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamentan los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario.</p> <p>Específicamente en lo que refiere al SIMPLE, en el artículo 2 se sustituye el título 8 de la parte 5 del libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria y se lo reglamenta por el año gravable 2020.</p>
Decreto 1680 de diciembre 17 de 2020	<p>Mediante este decreto el presidente de la República de Colombia establece los contribuyentes obligados y no obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios por el año gravable 2020. También indica las fechas para la presentación y pago de las declaraciones de impuestos nacionales durante el año 2021.</p> <p>Específicamente en lo que refiere al SIMPLE, sustituye los siguientes artículos de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria:</p> <p>ARTÍCULO 1.6.1.13.2.50. Plazos para declarar y pagar el impuesto unificado bajo el SIMPLE.</p>

Normatividad año 2020	Descripción
	<p>ARTÍCULO 1.6.1.13.2.51. Plazo para presentar la Declaración Anual Consolidada del IVA para los contribuyentes del SIMPLE que sean responsables del IVA.</p> <p>ARTÍCULO 1.6.1.13.2.52. Plazos para pagar el anticipo bimestral del SIMPLE.</p>
Sentencia C-066 de 2021 de diciembre 18 de 2021	<p>La Corte Constitucional se pronunció de fondo y declaró exequible y ajustado a la Constitución el artículo 4 de la Ley 2010 de 2019 y las expresiones “ingresos brutos” y “micro mercados” contenidos en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019.</p> <p>De esta forma, la Corte señala que la configuración de la base gravable del SIMPLE está ajustada a los principios de equidad y justicia tributaria.</p> <p>La demanda de inconstitucionalidad contra esta Ley fue presentada por el ciudadano Juan Manuel López Molina y la magistrada ponente fue la Dra. Cristina Pardo Schlesinger.</p>

Nota: Elaboración propia de los autores

Tabla 18

Normatividad año gravable 2021 para el SIMPLE

Normatividad año 2021	Descripción
	<p>Artículo 41: Modificó el numeral 2 del artículo 905 del Estatuto Tributario. Cambió el requisito de ingresos brutos ordinarios o extraordinarios inferiores de 80.000 UVT a 100.000 UVT.</p>
Ley 2155 del 27 del 14 de septiembre de 2021 – Ley de inversión social.	<p>Artículo 42: Modificó el inciso 2 y el párrafo 4 del artículo 908 del Estatuto Tributario. Cambió las tablas de tarifas del SIMPLE en el valor de ingresos brutos ordinarios o extraordinarios inferiores de 80.000 UVT que pasa a 100.000 UVT. También cambió en las tablas de tarifas del anticipo a título del SIMPLE en el valor de ingresos brutos bimestrales inferiores de 13.334 UVT a 16.666 UVT.</p>

Normatividad año 2021	Descripción
	<p>Artículo 43: Modificó el inciso 1 del artículo 909 del Estatuto Tributario. Las personas que opten por acogerse al SIMPLE y cuenten con inscripción en el RUT pueden hacerlo hasta el último día hábil del mes de febrero del año gravable.</p> <p>Para quienes se inscriban por primera vez, es posible realizarlo en cualquier momento.</p>

Nota: Elaboración propia de los autores

De esta forma, se da cumplimiento al objetivo específico No. 1 del presente trabajo de grado.

Estadísticas del SIMPLE para el municipio de Ibagué registradas por la DIAN para el año gravable 2020 y 2021.

El grupo de trabajo solicitó mediante correo electrónico de fecha siete de septiembre de 2022 la información correspondiente a las estadísticas del SIMPLE para el municipio de Ibagué registradas por la DIAN para el año gravable 2020 y 2021.

La coordinación de estudios económicos de la subdirección de gestión de análisis operacional de la DIAN mediante correo electrónico de fecha dieciséis de septiembre de 2022 respondió la solicitud de información, la cual se describe a continuación.

Pregunta No. 1 – ¿Cuál es la cantidad de contribuyentes en la ciudad de Ibagué que en su actividad económica tuvieron registrado el código CIU 4711 o 4721 o 4722 o 4723 o 4724 o 4729 o 9602 y que sus ingresos brutos anuales fueron inferiores a 100.000 UVT para el año gravable 2020 y 2021?

Con corte al quince de septiembre de 2022, la DIAN respondió que 11.340 contribuyentes en la ciudad de Ibagué tuvieron registra como actividad económica el código

CIIU 4711 o 4721 o 4722 o 4723 o 4724 o 4729 o 9602 y que sus ingresos brutos anuales fueron inferiores a 100.000 UVT (equivalente a \$ 3.560.700.000 pesos) para el año gravable 2020.

La DIAN aclaró que la información solicitada para el año gravable 2021 estará a disposición a partir del primer trimestre del año 2023.

Pregunta No. 2 – Tomando como base la información de la pregunta No. 1, ¿cuántos contribuyentes fueron personas naturales y jurídicas para el año gravable 2020?

Con corte al quince de septiembre de 2022, la DIAN respondió que con base en la información de la pregunta No. 1 en la ciudad de Ibagué se registraron 233 contribuyentes con la condición de personas naturales y 11.107 con la condición de personas jurídicas para el año gravable 2020.

Pregunta No. 3 – Tomando como base la información de la pregunta No. 1, ¿cuál fue el recaudo del impuesto de renta y del grupo No. 1 del SIMPLE en la ciudad Ibagué en el año 2020 y 2021?

Con corte al treinta y uno de diciembre de 2020, la DIAN respondió que con base en la información de la pregunta No. 1 en la ciudad de Ibagué, el recaudo por concepto del impuesto de renta en el año 2020 fue de \$ 157.334.000 de pesos y el recaudo por concepto del grupo No. 1 del SIMPLE fue de \$ 3.429.000 de pesos.

Con corte al treinta y uno de diciembre de 2021, la DIAN respondió que con base en la información de la pregunta No. 1 en la ciudad de Ibagué, el recaudo por concepto del impuesto de renta en el año 2021 fue de \$ 105.449.000 de pesos y el recaudo por concepto del grupo No. 1 del SIMPLE fue de \$ 8.420.000 de pesos.

Pregunta No. 4 – Tomando como base la información de la pregunta No. 1, ¿Cuántos contribuyentes pertenecieron al régimen ordinario de renta y al grupo 1 del SIMPLE en la ciudad Ibagué en el año gravable 2020 y 2021?

Con corte al quince de septiembre de 2022, la DIAN respondió que con base en la información de la pregunta No. 1 en la ciudad de Ibagué para el año gravable 2020 se registraron 1524 contribuyentes que pertenecieron al régimen ordinario de renta y 34 contribuyentes que pertenecieron al grupo 1 del SIMPLE.

Para el año gravable 2021, la DIAN respondió que estuvieron inscritos al grupo 1 del SIMPLE en el departamento del Tolima 25 personas naturales y 18 personas jurídicas para un total de 43 inscritos y en la ciudad de Ibagué estuvieron inscritos al grupo 1 del SIMPLE 37 contribuyentes.

Descripción de la aplicación del SIMPLE en los contribuyentes de la comuna uno y seis de la ciudad de Ibagué.

Información general del encuestado

Se utilizó un cuestionario con 19 preguntas aplicado a 25 tenderos y peluqueros cuyos establecimientos de comercio están ubicados en la comuna 1 y comuna 6 de la ciudad de Ibagué. Los entrevistados manifestaron la voluntad de responder a nuestra entrevista de forma anónima por lo cual en adelante nos referiremos a ellos como subunidad de análisis 1 a 25. La información de los comerciantes entrevistados se muestra en la tabla No. 19.

Tabla 19*Información de los comerciantes entrevistados*

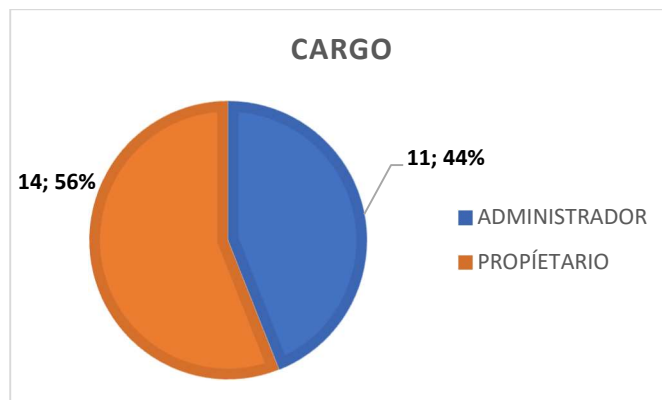
Razón social o nombre	Comuna	Dirección	Barrio
Fast Market	1	CRA 7 # 8 - 54	BELEN
La esquina de pueblo nuevo	1	CALLE 14 # 7 - 01	PUEBLO NUEVO
Minimarket esquina la 13	1	CALLE 6 CON CARRERA 6	PUEBLO NUEVO
Surtitienda la 18	1	CALLE 18 # 3 - 119	ZONA CENTRO
Tienda el Marqués	1	CALLE 6 # 2 - 01	LA POLA
Tienda grandes ligas	1	CALLE 14 # 4 - 60	ZONA CENTRO
La despensa paisa	6	MZ 5 CASA 15	CAÑAVERAL
La tienda de polo	6	MZ 23 CASA 4	CAÑAVERAL
Mercafacil	6	CALLE 64 # 21 - 07	AMBALA
Minimarket SH	6	MZ 12 CASA 1	CAÑAVERAL
Minimarket Vinotinto	6	CALLE 77 # 20 - 100	AMBALA
Minimercado la gran victoria	6	CRA 22 # 65 - 35	AMBALA
Minimercado los Angeles	6	MZ E CASA 1	LOS ANGELES
Supermarket in the corner	6	CRA 18A # 72 - 75	EL VERGEL
Supertienda el vergel express	6	MZ J CASA 10	ENTRE RIOS
Tienda la bella	6	CALLE 67 # 24 - 72	AMBALA
Tienda San Diego	6	CALLE 64 # 26 - 196	AMBALA
Barberia el nuevo look	1	CALLE 13 # 1 - 42	CENTRO
Peluquería acuarela	1	CALLE 13 # 5 - 36	PUEBLO NUEVO
Sala de belleza Isabela	1	CALLE 16 No 10 - 06	BELEN
Arte y Belleza	6	MZ L CASA 1	LOS MANDARINOS
Barber shop Salcedo	6	MZ G CASA 19	LOS MANDARINOS
Boston barber shop	6	CALLE 67 # 22A - 27	AMBALA
Keratinas	6	MZ 2 CASA 1	LOS ROSALES
Salón de belleza Jensi Vasquez	6	CRA 14 CON CALLE 66 LOCAL 2	AMBALA

Nota: Elaboración propia de los autores.

Pregunta No. 1 - ¿Por favor nos puede informar su cargo en el negocio (minimercado, tienda de barrio o peluquería)?

Figura 7

Cargo en el negocio



Nota: Elaboración propia de los autores.

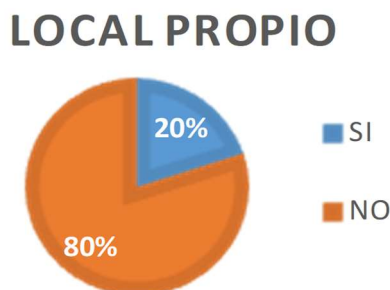
El 56 por ciento de los negocios respondieron ser atendidos por sus propietarios y el 44 por ciento respondieron ser atendidos por un administrador.

Información relacionada con el nivel de formalización empresarial del negocio.

Pregunta No. 2 - ¿El local donde opera el negocio es propio?

Figura 8

Negocio con local propio



Nota: Elaboración propia de los autores.

El 80 por ciento de los negocios respondieron que operan en un local bajo la modalidad de arrendamiento y el 20 por ciento son propietarios de su local comercial.

Pregunta No. 3 - ¿El negocio está inscrito en la Cámara de Comercio de Ibagué?

El 100 por ciento de los negocios manifestaron estar inscritos a la Cámara de Comercio de Ibagué.

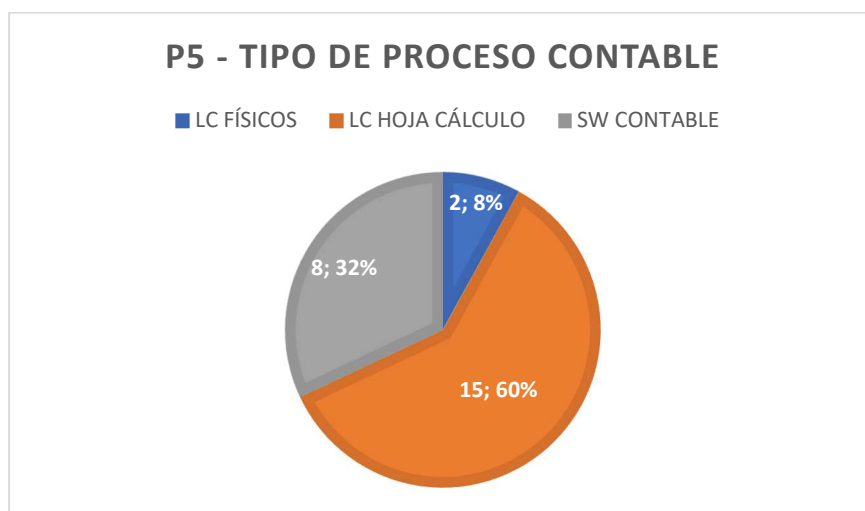
Pregunta No. 4 - ¿El negocio está inscrito en el R.U.T. administrado por la DIAN?

El 100 por ciento de los negocios manifestaron estar inscritos en el R.U.T.

Pregunta No. 5 - ¿Nos puede comentar de qué manera se gestiona la contabilidad del negocio?

Figura 9

Tipo de proceso contable del negocio



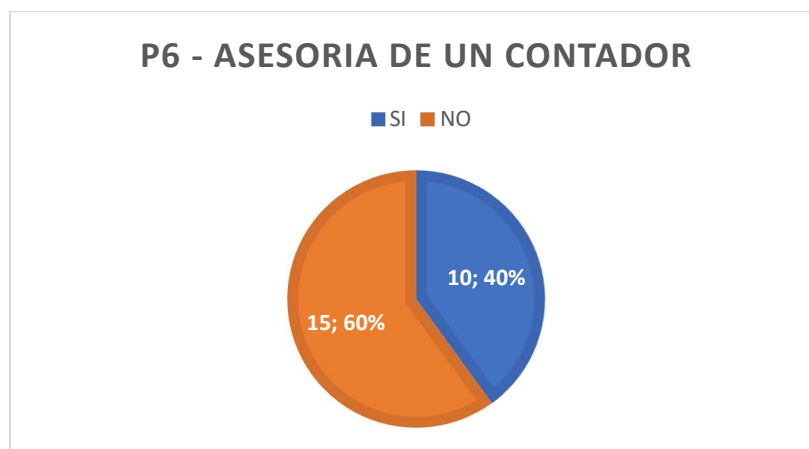
Nota: Elaboración propia de los autores.

El 60 por ciento de los negocios manifestaron que gestionan la contabilidad de sus negocios empleando libros contables construidos empleando programas informáticos tipo hoja de cálculo, el 32 por ciento lo hace mediante un software contable y el 8 por ciento mediante libros de contabilidad físicos.

Pregunta No. 6 - ¿El negocio cuenta con la asesoría de un profesional en Contaduría Pública para gestionar sus procesos contables y tributarios?

Figura 10

Asesoría de un contador



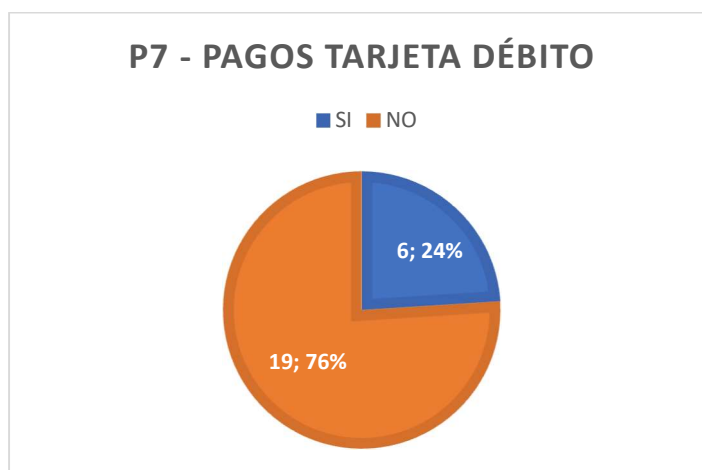
Nota: Elaboración propia de los autores.

El 60 por ciento de los negocios manifestaron que no cuentan con asesoría de un profesional en Contaduría Pública para gestionar sus procesos contables y tributarios.

Pregunta No. 7 - ¿Su negocio recibe pagos con tarjeta débito o crédito?

Figura 11

Negocios que reciben pagos con tarjeta débito o crédito



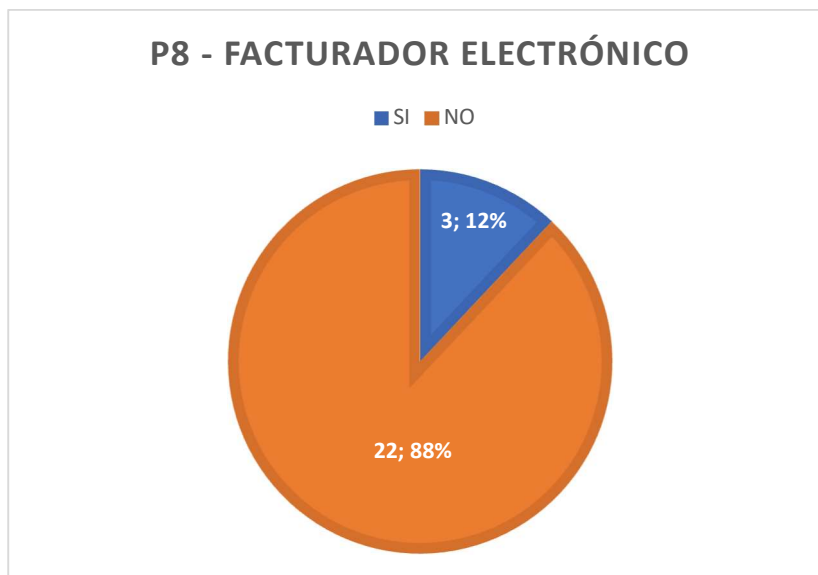
Nota: Elaboración propia de los autores.

El 76 por ciento de los negocios manifestaron que no reciben pagos con tarjeta débito, el 24 por ciento de los negocios respondieron disponer de este servicio.

Pregunta No. 8 - ¿Su negocio es facturador electrónico?

Figura 12

Negocios facturadores electrónicos



Nota: Elaboración propia de los autores.

El 88 por ciento de los negocios manifestaron que no son facturadores electrónicos, el 12 por ciento de los negocios respondieron disponer de este servicio.

Información relacionada con el nivel de formalización laboral del negocio

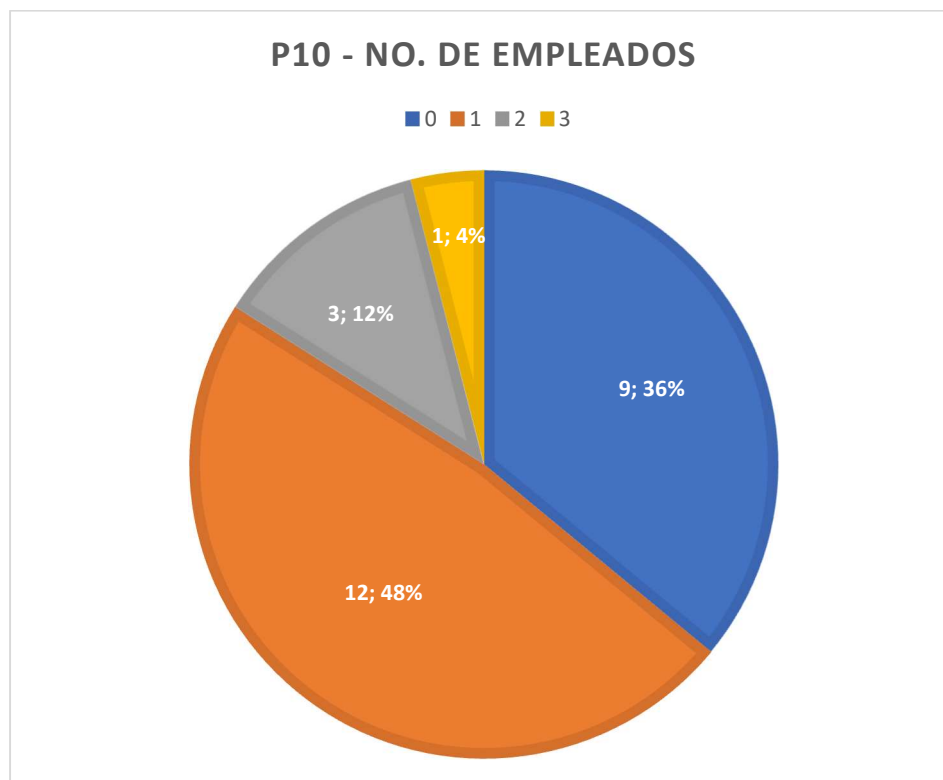
Pregunta No. 9 - ¿Como propietario o administrador del negocio realiza mensualmente su aporte a salud, pensión y riesgos laborales?

El 60 por ciento de los negocios manifestaron que para el propietario o administrador del negocio realizan mensualmente el aporte a salud, pensión y riesgos laborales, el 40 por ciento de los negocios respondieron no hacerlo.

Pregunta No. 10 - ¿Cuántas personas trabajan en el negocio?

Figura 13

Número de empleados del negocio



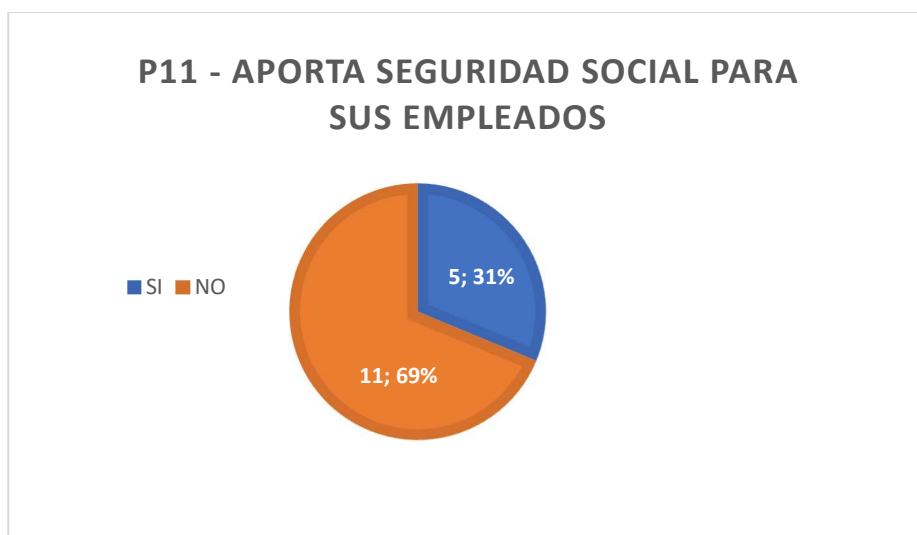
Nota: Elaboración propia de los autores.

El 48 por ciento de los negocios manifestaron que tienen 1 empleado en el negocio, el 36 por ciento no tienen empleado, el 12 por ciento tienen 2 empleados y el 4 por ciento tienen 3 empleados.

Pregunta No. 11 - ¿En caso de contar con personal a cargo, realiza el pago de aportes a salud, pensión y riesgos laborales?

Figura 14

Aportes de seguridad social a empleados



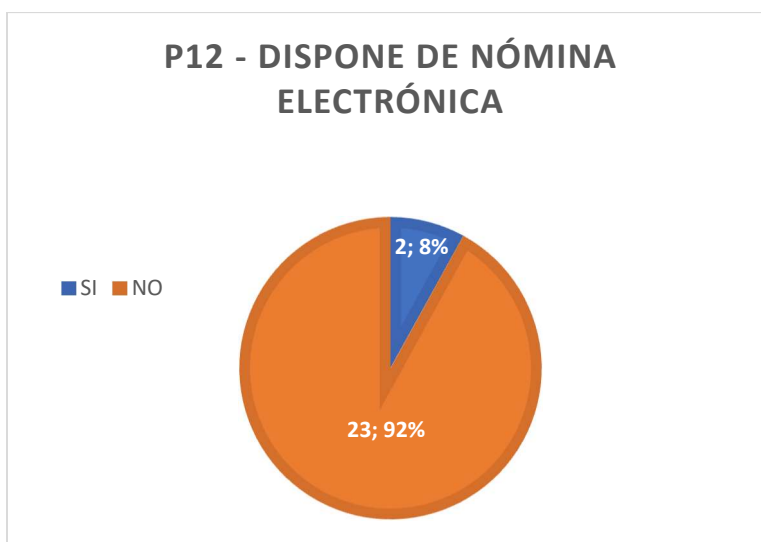
Nota: Elaboración propia de los autores.

El 69 por ciento de los negocios manifestaron que realizan los aportes de seguridad social a sus empleados y el 31 por ciento manifestaron no hacerlo.

Pregunta 12 - ¿Su negocio dispone de nómina electrónica?

Figura 15

Negocios con nómina electrónica



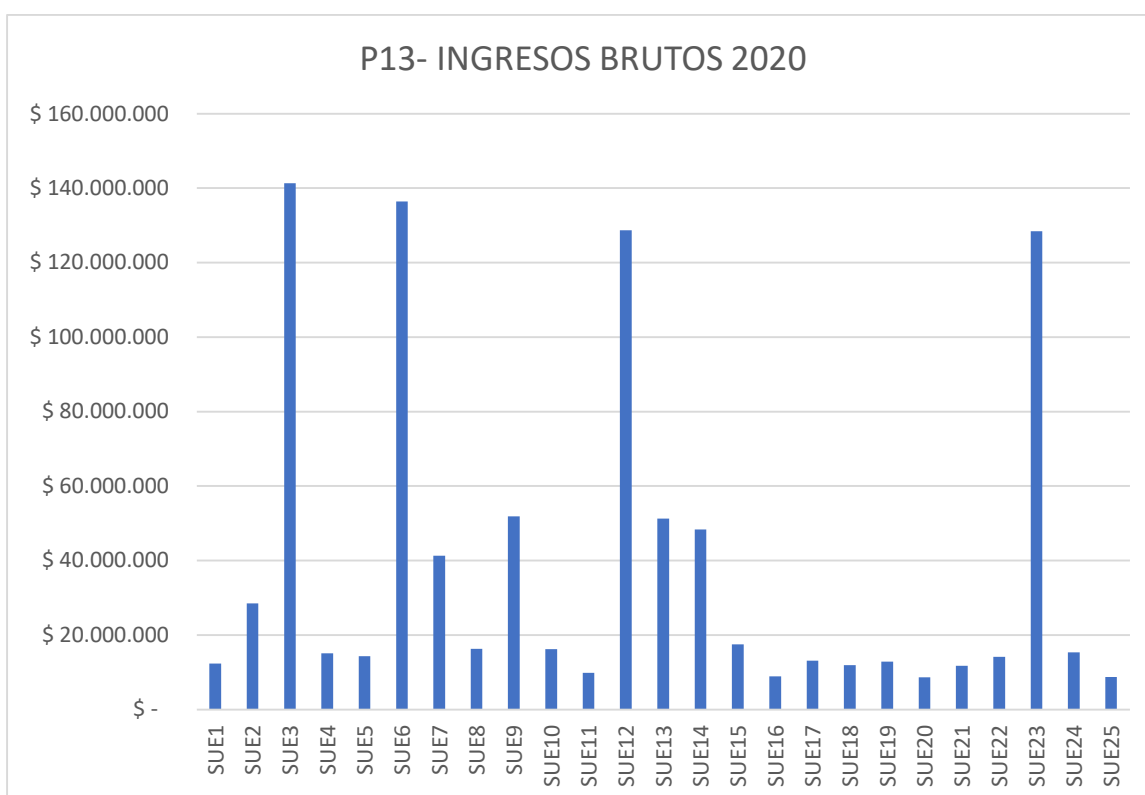
Nota: Elaboración propia de los autores.

Información relacionada con las obligaciones tributarias del negocio

Pregunta No. 13 - ¿Cuál fue el monto de los ingresos brutos del negocio?

Figura 16

Ingresos brutos año 2020 en pesos



Nota: Elaboración propia de los autores.

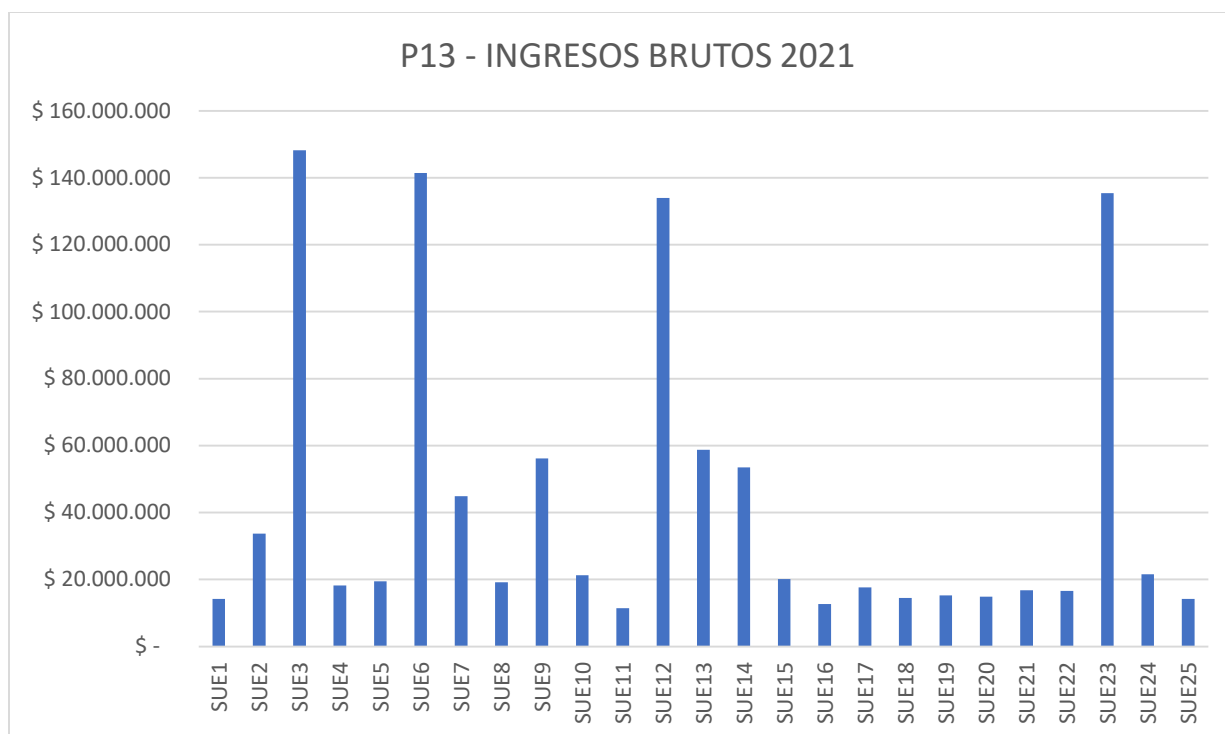
El valor mínimo, máximo y promedio en pesos de los ingresos brutos de los negocios para el año 2020 se ilustran en la tabla 20.

Tabla 20

Valor mínimo, máximo y promedio ingresos brutos 2020

Valor mínimo	Valor máximo	Promedio
\$ 8.590.000	\$ 141.350.000	\$ 38.503.240
SUE20	SUE3	

Nota: Elaboración propia de los autores.

Figura 17*Ingresos brutos 2021 en pesos*

Nota: Elaboración propia de los autores.

El valor mínimo, máximo y promedio en pesos de los ingresos brutos de los negocios para el año 2021 se ilustran en la tabla 21.

Tabla 21*Valor mínimo, máximo y promedio ingresos brutos 2021*

Valor mínimo	Valor máximo	Promedio
\$ 11.480.000	\$ 148.210.000	\$ 42.962.520
SUE11	SUE3	

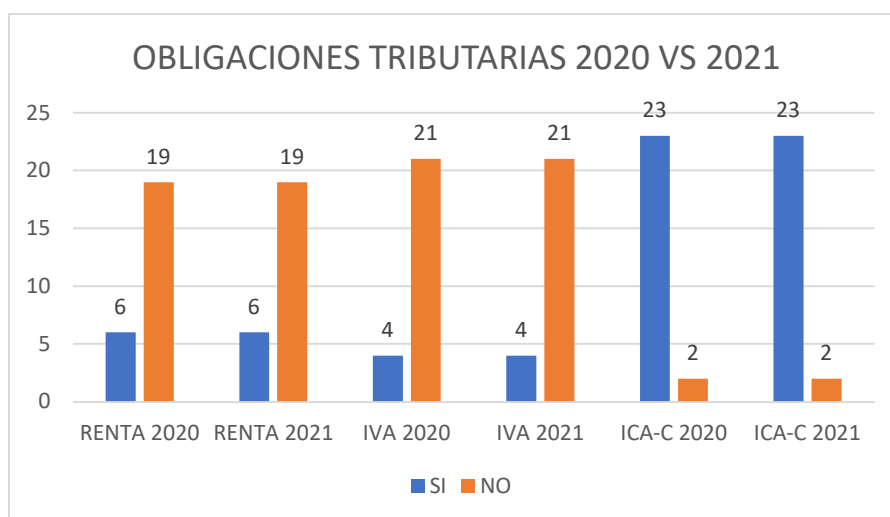
Nota: Elaboración propia de los autores.

Pregunta 14 - ¿Cuáles obligaciones tributarias fueron declaradas y/o pagadas por parte de su negocio?

Figura 18*Inscritos SIMPLE año 2020 y 2021*

Nota: Elaboración propia de los autores.

Un negocio manifestó estar inscrito al SIMPLE para el año gravable 2020 y 2021.

Figura 19*Obligaciones tributarias año 2020 y 2021*

Nota: Elaboración propia de los autores.

Se encontró que 6 negocios declaran y/o pagan impuesto sobre la renta en el año gravable 2020 y 2021; 4 declaran y/o pagan IVA en el año gravable 2020 y 2021. Por último, 23 negocios declaran y/o pagan impuesto de industria y comercio consolidado en el año gravable 2020 y 2021.

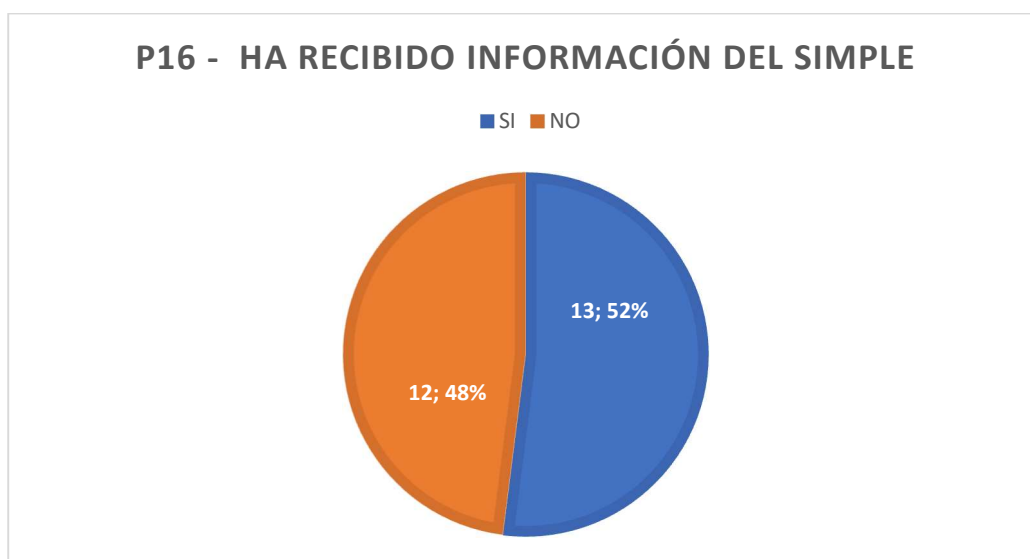
Pregunta 15 - ¿Por favor nos puede informar cuál fue la razón que lo motivó para optar por el SIMPLE?

Esta pregunta fue contestada por la subunidad de análisis 11 cuya respuesta fue “Es más fácil de manejar, viable y me beneficia más”.

Pregunta 16 - ¿Ha recibido información acerca del SIMPLE?

Figura 20

Recepción información del SIMPLE



Nota: Elaboración propia de los autores.

El 52 por ciento de los negocios manifestaron que han recibido información del SIMPLE.

Las preguntas No. 17 y No. 18 fueron contestadas por trece negocios que respondieron “si” a la pregunta No. 16.

Pregunta 17 – ¿Por qué medio recibió información sobre el SIMPLE?

Tabla 22

Fuentes de información del SIMPLE

	Fuentes de información del SIMPLE	%
Contador público	3	23,1%
Redes sociales	1	7,7%
Cámara de comercio	5	38,5%
Colega comerciante	2	15,4%
Capacitación virtual DIAN	2	15,4%

Nota: Elaboración propia de los autores.

Pregunta 18 - ¿Conoce acerca de los beneficios otorgados por el Gobierno Nacional para los contribuyentes que decidan acogerse al SIMPLE?

Tabla 23

Conocimiento beneficios del SIMPLE

	Conoce de los beneficios del SIMPLE	%
Si	9	69,2%
No	4	30,8%

Nota: Elaboración propia de los autores.

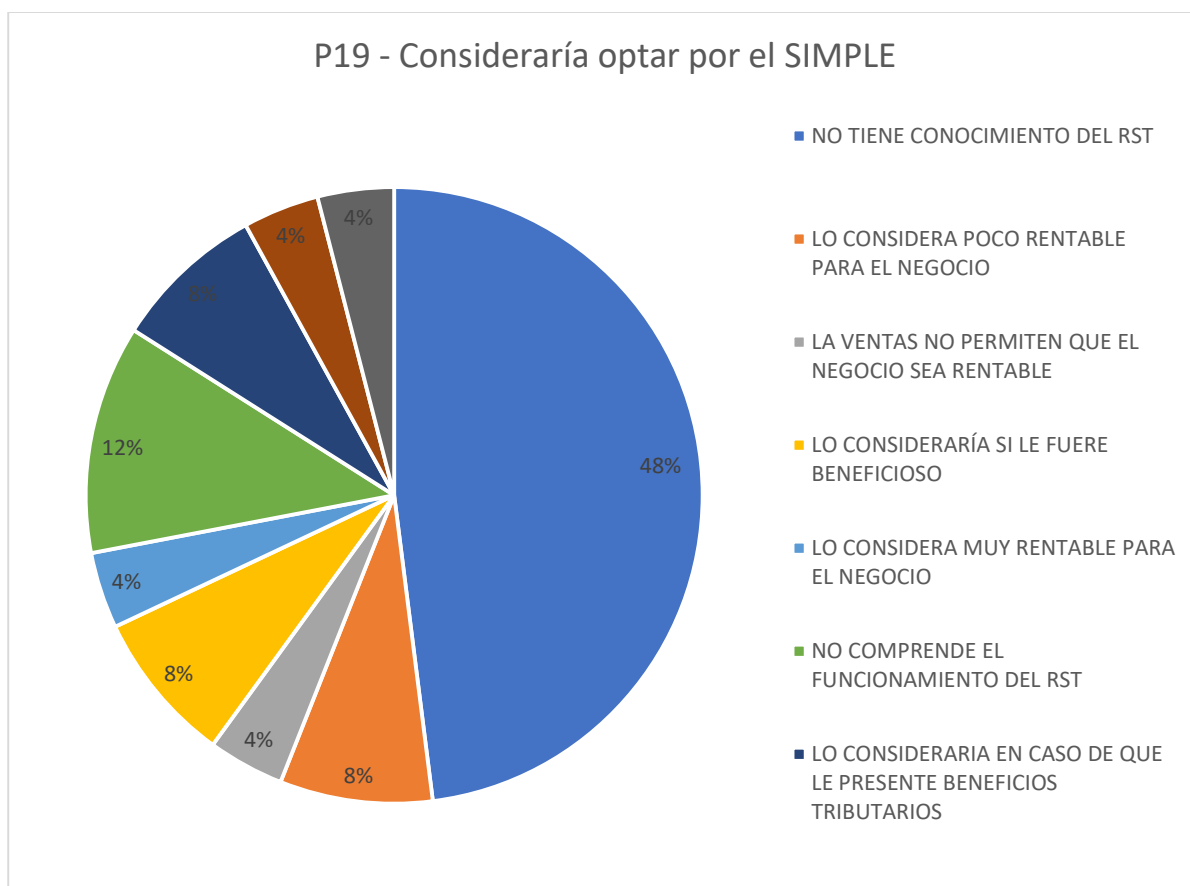
Pregunta 19 - ¿Estaría dispuesto a considerar optar por el SIMPLE como modelo sustitutivo del Impuesto sobre la renta régimen ordinario e integrador del ICA Consolidado?

Tabla 24

Porcentaje de aceptación del SIMPLE

	Entrevistados	%
No tiene conocimiento del simple	12	48%
Lo considera poco rentable para el negocio	2	8%
Las ventas no permiten que el negocio sea rentable	1	4%
Lo consideraría si le fuere beneficioso	2	8%
Lo considera muy rentable para el negocio	1	4%
No comprende el funcionamiento del simple	3	12%
Lo consideraría en caso de que le presente beneficios tributarios	2	8%
Sería beneficioso estar al día con todas las obligaciones	1	4%
Considera que requiere muchos requisitos	1	4%

Nota: Elaboración propia de los autores.

Figura 21*Porcentaje de aceptación del SIMPLE*

Nota: Elaboración propia de los autores.

De esta forma, se da cumplimiento al objetivo específico No. 2 del presente trabajo de grado.

Grado de aceptación del SIMPLE en las empresas del grupo 1 de la comuna uno y seis de la ciudad de Ibagué como modelo de tributación sustitutivo del impuesto sobre la renta.

La DIAN con corte al 31 de agosto de 2022 reportó que para el SIMPLE tuvo 72.245 inscritos divididos en 38.671 personas naturales y 33.574 personas jurídicas inscritas. Además, el

12 por ciento se inscribió en el año 2019, el 22 por ciento en el año 2020, el 27 por ciento en el año 2021 y el 39 por ciento entre el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de agosto de 2022.

La ciudad donde se inscribieron la mayor cantidad de contribuyentes fue Bogotá D.C. con un 35 por ciento seguida por Medellín con un 8 por ciento y Cali con un 6 por ciento, con respecto a la ciudad de Ibagué se presentó un 2 por ciento de los inscritos a nivel nacional.

Con corte al 31 de agosto de 2022, la DIAN recaudó a través del SIMPLE la suma de \$ 1.7 billones de pesos y por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado recaudó a través del SIMPLE la suma de \$ 105.325 millones de pesos con destino a 996 municipios de nuestro país. Las actividades económicas con más inscritos las relacionadas con actividades profesionales, científicas y técnicas; comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos; industrias manufactureras, actividades de servicios, administración y apoyo, entre otras (DIAN, 2022).

Estas cifras indican que el SIMPLE a nivel nacional se ha constituido como un régimen de tributación opcional al impuesto sobre la renta que se encuentra en creciente aceptación en las principales ciudades capitales de Colombia y que le ha representado a nuestro país y a los entes territoriales un recaudo tributario significativo desde su creación hasta la fecha.

Para el caso puntual de los contribuyentes del grupo 1 del SIMPLE de la ciudad de Ibagué, el comportamiento del número de inscritos para el año gravable 2020 y 2021 es antagónico al que se presenta a nivel nacional puesto que tomando como base las cifras entregadas por la DIAN el número de inscritos fue de 34 y 37 contribuyentes respectivamente.

Las cifras entregadas por la DIAN coinciden con las cifras recopiladas mediante el cuestionario aplicado a 25 subunidades de información donde solo un contribuyente, correspondiente al 4 por ciento de los entrevistados manifestó en la respuesta a la pregunta No. 17 que para el año gravable 2020 y 2021 estuvo inscrito en el SIMPLE.

Este bajo grado de aceptación para este grupo específico de contribuyentes se explica con la descripción de las respuestas que integraron el cuestionario aplicado a 25 subunidades de información.

Acercas de la administración del negocio, el 56 por ciento de los entrevistados correspondiente a 14 subunidades de información manifestaron que como propietarios atienden su establecimiento de comercio. Por otra parte, el 100 por ciento de las subunidades de información manifestaron que están inscritos en el registro mercantil administrado por la Cámara de Comercio de Ibagué y en el registro único tributario administrado por la DIAN.

Sin embargo, aunque el 92 por ciento de las subunidades de información manifestaron que disponen de un método sistematizado para llevar su contabilidad, solo el 40 por ciento cuentan con la asesoría de un(a) profesional en Contaduría Pública para la gestión de sus procesos contables. El grupo de trabajo consideró que este hallazgo constituye una dificultad para la toma de decisiones en el aspecto de planeación tributaria dado que estos negocios no han contado con una debida asesoría que les permita de manera eficaz decidir si les es conveniente optar por el régimen ordinario de renta o el SIMPLE.

Otro aspecto para considerar es que el 76 por ciento de las subunidades de información manifestaron que no reciben pagos mediante tarjeta débito, situación que no les permite acceder al beneficio otorgado a aquellos contribuyentes inscritos en el SIMPLE quienes pueden solicitar el crédito fiscal por ingresos de tarjetas de crédito, débito y otros mecanismos de pagos electrónicos.

Pasando al aspecto de formalización laboral, el 84 por ciento de las subunidades de información manifestaron que en sus negocios no cuentan con personal a cargo o cuentan con un empleado, situación que no les permite acceder al beneficio otorgado establecido de conformidad

con el artículo 114-1 del Estatuto Tributario para aquellos contribuyentes inscritos en el SIMPLE que cumplan la condición de emplear por lo menos a dos trabajadores exonerándolos del pago de aportes parafiscales al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) como también del pago de las cotizaciones al régimen contributivo a salud a cargo del empleador (Legis, 2019, p. 32)

Una situación similar se presenta con la pregunta No. 12 del cuestionario aplicado a las 25 unidades de análisis se evidencia que el 88 por ciento de los entrevistados manifestaron que no expiden factura electrónica, requisito indispensable para que un contribuyente pueda inscribirse en el SIMPLE.

Mediante el análisis de la pregunta No. 19 del cuestionario aplicado a las 25 unidades de análisis se evidencia que el 60 por ciento de los entrevistados no conocen el SIMPLE o no comprenden sus aspectos generales, sus obligaciones, sus beneficios, la forma de realizar su liquidación del anticipo bimestral y la forma de realizar su declaración anual consolidada.

Es recomendable expresar claramente que para las empresas del grupo 1 de la comuna uno y seis de la ciudad de Ibagué para el año gravable 2020 y 2021, solo el 4 % de las subunidades de información manifestaron haberse inscrito en el SIMPLE, lo cual indica que el grado de aceptación para este régimen tributario es bajo en las empresas de este grupo.

Conclusiones y recomendaciones

Conclusiones

Respecto al objetivo No. 1 que consiste en caracterizar el marco normativo que reglamenta el SIMPLE en Colombia, se concluye que fue creado por el Legislador con la Ley 1943 de 2018, su continuidad se dio con la Ley 2010 de 2019 y ha sido modificado con la Ley 2155 de 2021. Es un modelo opcional de tributación y sus principales propósitos son la formalización y la generación de empleo.

El SIMPLE cuenta con elementos claramente definidos por el Legislador y ha sido reglamentado mediante el Decreto 1091 de 2020, el Decreto 760 de 2020 y el Decreto 1847 de 2021. Por lo anterior, es necesario que los contribuyentes, los asesores tributarios y todo aquel que tenga interés en implementar este régimen de tributación, estudie detalladamente el marco normativo que lo regula y realice un análisis particular del beneficio económico, tributario y empresarial que este régimen traería para sus negocios, estableciendo si cumplen requisitos y la conveniencia de usarlo, dependiendo de la particularidad de su unidad empresarial y sus expectativas de crecimiento y reconocimiento.

Respecto al objetivo No. 2 que consiste en describir el resultado de la aplicación del SIMPLE en las empresas del grupo 1 de la comuna uno y seis de la ciudad de Ibagué para el año gravable 2020 y 2021, se concluye que, a nivel nacional el porcentaje de inscritos al SIMPLE aumentó significativamente en cada año gravable evidenciándose con esto, que los contribuyentes reconocen los beneficios de este sistema de tributación y quieren ser partícipes de sus ventajas teniendo en cuenta que con corte a agosto de 2022, la DIAN publicó en su informe SIMPLE en cifras que este tributo contó con 72.245 inscritos, de los cuales 53 por ciento son personas jurídicas y 47 por ciento son personas naturales. Con respeto a su dinámica, en el año 2019 se obtuvo el 12

por ciento de inscritos, en el año 2020 el 22 por ciento, en el año 2021 el 27 por ciento y con corte a agosto del año 2022 se obtuvo el 39 por ciento.

Describiendo el aspecto de formalización empresarial y laboral a nivel nacional, se concluye que el SIMPLE es una alternativa cada vez más conocida y llamativa para los contribuyentes que buscan formalizar sus actividades comerciales, simplificando las tareas fiscales, disminuyendo los impuestos a cancelar y exoneraciones, entre otras. La DIAN publicó en su informe SIMPLE en cifras del mes de agosto de 2022 que aproximadamente 38.000 contribuyentes correspondiente al 53 por ciento de inscritos al SIMPLE son nuevos, es decir, antes de optar por este tributo no contaban con el RUT, también indica que las actividades profesionales, científicas y técnicas; comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos; industrias manufactureras y actividades de servicios, administración y apoyo tienen el mayor porcentaje de inscritos al SIMPLE con un 53 por ciento del total de inscritos a nivel nacional.

Con base las cifras entregadas por la DIAN para el caso puntual de los contribuyentes del grupo 1 del SIMPLE de la ciudad de Ibagué para el año gravable 2020 y 2021, se concluye que su comportamiento es antagónico comparado con el número de inscritos que se presenta a nivel nacional, puesto que el número de inscritos fue de 34 para el año gravable 2020 y de 37 para el año gravable 2021.

Para el caso de las 25 subunidades de análisis, conformadas por 25 tenderos y peluqueros cuyos establecimientos de comercio están ubicados en la comuna uno y seis de la ciudad de Ibagué, se concluye que, en cuanto a la formalización empresarial que el 100 por ciento de los entrevistados manifestaron estar inscritos en el registro mercantil y en el RUT. Sin embargo, el 60 por ciento no cuenta con la asesoría de un profesional en Contaduría Pública para gestionar sus procesos contables y tributarios, y este mismo porcentaje de contribuyentes (60 por ciento) realiza su gestión

administrativa y contable empleando como herramienta una hoja electrónica de cálculo y solo el 24 por ciento recibe pagos con tarjeta débito.

Esto denota un alto riesgo para la subsistencia del negocio por cuanto es muy probable que puedan incurrir en errores tributarios y administrativos en la gestión de su establecimiento de comercio, lo cual, los conlleva a pagar sanciones, intereses, a perder clientes por no bancarizar sus transacciones, se frenan, al no tener proyección económica, entre otros, pero estos porcentajes son apenas obvios, considerando que los recursos percibidos por la mayoría de estas 25 subunidades en estudio, son muy bajos y se enfocan para el pago de costos fijos, particularmente el arrendamiento del local donde operan, dado que solo el 20 por ciento de los entrevistados cuentan con un local propio.

En cuanto al aspecto de formalización laboral, el 40 por ciento de los propietarios o administradores de los negocios realizan su aporte al sistema de seguridad social. Para el caso de los negocios que tienen empleados a cargo, es decir, el 64 por ciento de los entrevistados, solo el 31 por ciento realiza el aporte al sistema de seguridad social para su personal a cargo. Este bajo nivel de cumplimiento en sus obligaciones laborales se explica por cuanto en el 64 por ciento de los comercios el administrador tiene una relación familiar directa con su propietario, lo que lleva a que no se exija el cumplimiento de dichas obligaciones, además que la carga prestacional en Colombia no es económica y se habla de un grupo que percibe pocos ingresos y baja conciencia de la importancia de la seguridad social.

Respecto a las obligaciones tributarias territoriales, el 92 por ciento de los entrevistados declaran y/o pagan el impuesto de industria y comercio consolidado. En cuanto a sus obligaciones tributarias nacionales, solo el 24 por ciento declaran y/o pagan el Impuesto sobre la renta y el 16 por ciento declaran y/o pagan el Impuesto sobre las ventas – IVA. Lo anterior, va de la mano con

la gestión que realiza el municipio para controlar el pago de sus impuestos territoriales a diferencia del recaudo de renta, ya que las cifras, hablan por sí solas, para el caso en estudio son pocos los establecimientos de comercio encuestados que superan los topes para declarar y/o pagar este tributo.

Ahora bien, respecto a la pregunta realizada a los encuestados, sobre usar el SIMPLE, se obtiene que solo el 4 por ciento de los entrevistados manifestó estar inscrito, este cuatro por ciento equivale a uno solo de los encuestados. Esto tiene muchas explicaciones, ya que según se denota en los resultados de las encuestas el 48 por ciento manifestó no tener conocimiento de este tributo. Respecto del restante 52 por ciento, tenemos que solo el 12 por ciento de los entrevistados dispone de factura electrónica, requisito obligatorio, para quienes obtén por usar el Régimen de Tributación Simple, adicional a lo anterior para que los empleadores personas naturales puedan beneficiarse de la exoneración en el pago de aportes parafiscales y al sistema de seguridad social en salud deben tener 2 o más empleados y las encuestas, indicaron que para el caso de las 25 subunidades de estudio el 84 por ciento no cumple con este requisito, entonces no se verían cobijadas con este beneficio económico.

Es importante precisar que la particularidad de estos empresarios pertenecientes al grupo 1 del SIMPLE, se enmarca en negocios que cuentan con trayectoria superior a un año, administrados por su propietario o por un familiar, de los cuales en su mayoría no son profesionales. Del mismo modo, se evidencia que sus ventas corresponden a ingresos anuales inferiores a los \$148.210.000 (año gravable 2021), y de las 25 subunidades encuestadas el promedio de ingresos anuales asciende a la suma de \$42.962.520 (año gravable 2021) de las cuales el 60 por ciento percibe ingresos anuales menores a \$22.000.000, los cuales no son facturados, predominando el efectivo como medio de pago; estas características los hace poco o nada visibles para la administración Tributaria.

Respecto al objetivo No. 3 que consiste en determinar el grado de aceptación del SIMPLE en las empresas del grupo 1 de la comuna uno y seis de la ciudad de Ibagué para el año gravable 2020 y 2021, se concluye que, los contribuyentes del grupo objeto de estudio para este trabajo en la ciudad de Ibagué, no han recibido capacitación directa por parte de la Administración Tributaria frente a las ventajas que implica inscribirse en el SIMPLE, como lo es la simplificación y reducción de costos del proceso de tributación, el mejoramiento del flujo de caja, la reducción de costos de contratación de empleados, favorabilidad en la bancarización; para el caso de las tiendas y peluquerías no serán responsables de impuesto IVA y para el caso de los negocios cuya actividad sea el expendio de bebidas y comidas no serán responsables de Impoconsumo.

Lo que conlleva que, para este tipo de comerciantes hablar de formalización empresarial, laboral o tributaria a través del SIMPLE sea poco rentable para el negocio, no comprendan su funcionamiento o consideren que tiene muchos requisitos, entre otros y en parte tienen la razón, porque para crear una cultura tributaria y una modernización de sus negocios es fundamental el acompañamiento del Estado, explicando detalladamente en que consiste y los beneficios de este Régimen Tributario, pero de la mano con capacitaciones sobre factura electrónica, nómina electrónica y hasta proyección empresarial respaldada por la Cámara de Comercio, porque los ingresos percibidos por la mayoría de los encuestados en la comuna uno y seis, apenas cubren sus necesidades básicas y representaría un desgaste tanto para el contribuyente como para las entidades estatales que decidan formalizar a este grupo de contribuyentes.

Finalmente, como conclusión general se establece que pese a que el SIMPLE es una magnífica opción para muchos contribuyentes a nivel nacional y puede generar un excelente recaudo y apoyar la formalización empresarial y laboral del país, para la comuna uno y seis de la ciudad de Ibagué, la aplicación del Régimen Tributario Simple no es viable, por lo menos para el

84 por ciento de los contribuyentes encuestados, toda vez que no serían beneficiados de la exoneración de aportes del artículo 114-1 del Estatuto Tributario, tendrían que incurrir en gastos adicionales para la contratación de un contador y capacitación y/o personal capacitado para la expedición de la factura electrónica, incrementar costos por carga laboral y prestacional y si no trabajan en incrementar sus ingresos, muy seguramente estos establecimientos de comercio desaparecerán.

Recomendaciones

La Administración Tributaria y las Cámaras de Comercio, deben desplazarse y tener contacto directo con los empresarios, difundiendo los beneficios del SIMPLE, asimismo servir de guía en cuanto el cumplimiento de las formalidades, para que estos no incurran en costos adicionales y/o asesorías indebidas.

Adicional a las capacitaciones que las anteriores entidades hagan con respecto a este Régimen Tributario, también debe haber un acompañamiento permanente del Gobierno y de la Cámara de Comercio, para capacitar a los contribuyentes de este grupo, en diferentes áreas, como la Factura electrónica, estrategias para proyectar sus negocios, nómina electrónica, marketing, tecnologías de la información, entre otras que les permitan reinventarse y surgir, así ganarían tanto los contribuyentes, como el mismo Estado Colombiano.

Con relación al ICA consolidado, los entes territoriales del orden municipal mantienen su autonomía para la definición del hecho generador gravable, tarifa y sujetos pasivos, acorde con la normatividad legal vigente. Sin embargo, debería unificarse las tarifas a nivel nacional de acuerdo con los grupos del SIMPLE.

El requisito de tener mínimo dos trabajadores, para acceder a la exoneración de aportes parafiscales y al sistema de seguridad social en salud del artículo 114-1 del Estatuto Tributario

debería ser disminuido a un trabajador, para garantizar la estabilidad laboral de ese empleado e incentivar a la formalización de los contribuyentes.

Para el caso de la comuna uno y seis el Régimen de Tributación simple, no es tan simple la liquidación y el pago de los anticipos del impuesto unificado, toda vez que el 60 por ciento de los encuestados no tienen asesoría contable, por ser un costo elevado para ellos, así las cosas, deberían diligenciar una sola liquidación y pago sin anticipos o colocar anticipos cuatrimestrales, ya que permite a los inscritos en este tributo ventajas frente al flujo de efectivo.

El Gobierno Nacional debe implementar políticas fiscales que protejan a las tiendas pequeñas, minimercados, micro mercados y peluquerías, con el fin de garantizar que estos se puedan formalizar y generar empleo, blindándolos contra las grandes superficies y la feroz competencia. Toda vez que la formalización de la mayoría de los encuestados los llevaría al fin de sus negocios.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público como también la DIAN deben tomar en cuenta los resultados de este trabajo de investigación para la formulación ante el Congreso de la República de una iniciativa de reforma a la legislación vigente del SIMPLE para lograr una mayor aceptación de este modelo optativo de tributación para las tiendas pequeñas, mini -mercados, micro -mercados y peluquerías de la comuna uno y seis de la ciudad de Ibagué.

Los compañeros tesisistas de las próximas cohortes de la Maestría en Tributación de la Universidad de Manizales pueden continuar con el proceso de análisis y estudio del SIMPLE en nuestro país y en especial en la ciudad de Ibagué.

Referencias

Alcaldía de Ibagué (2021). Reseña histórica. <https://ibague.gov.co/portal/seccion/contenido/index.php?type=3&cnt=45>.

Arciniegas, M. (2019). Régimen Simple y el contrato realidad en materia laboral. Ignacio Sanín Bernal & Cía. Abogados. <https://www.isanin.com.co/es/regimen-simple-y-el-contrato-realidad-en-materia-laboral/>

Bancolombia (2020). Formalización empresarial: una oportunidad para apalancar el crecimiento de tu negocio. <https://www.bancolombia.com/negocios/actualizate/administracion-y-finanzas/formalizacion-empresarial-crecimiento-negocio>

Barra, P. (2000). Tributación Simplificada para Pequeñas y Microempresas: Análisis y Propuesta de Reforma para el Caso Chileno. [Tesis de doctorado, Universidad de Munich].

Cámara de Comercio de Ibagué (2021). Base de datos Empresarial. https://www.datos.gov.co/browse?Informaci%C3%B3n-de-la-Entidad_Nombre-de-la-Entidad=C%C3%A1mara+de+Comercio+de+Ibague%C3%A9

Cámara de Comercio de Ibagué. (2021). Estudio económico de la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Ibagué.

Cifuentes, J. (2020). Análisis del Impuesto del Monotributo y el nuevo Régimen Simple de Tributación. Universidad Uniagustiniana.

Código Sustantivo del Trabajo (2021). Bogotá: Legis

Consejo Privado de Competitividad (2018). Informe Nacional de Competitividad 2017-2018. <https://compite.com.co/informe/informe-nacional-de-competitividad-2017-2018/>

Cortés, A.; Rojas, D.; Brigitti, K.; Rodríguez, G. (2020). Análisis del Monotributo y el Régimen simple de tributación en Colombia, comparados con sistemas tributarios similares en Latinoamérica (Bachelor's thesis, Universidad Jorge Tadeo Lozano).

Cortes, L. (2018). ¿Quiénes están obligados a facturar electrónicamente? SIIGO – Software contable. <https://www.siigo.com/blog/empresario/quienes-estan-obligados-facturar-electronicamente/>

Cuellar, J. (2021). Las tiendas de barrio, vigentes y sobreviviendo a la pandemia. El nuevo día. <https://www.elnuevodia.com.co/nuevodia/actualidad/economica/447662-las-tiendas-de-barrio-vigentes-y-sobreviviendo-la-pandemia>

DANE (2022). Gran encuesta integrada de hogares marzo – mayo 2022.

Decreto 410 de 1971. Por el cual se expide el Código de Comercio (1971).
https://leyes.co/codigo_de_comercio/19.htm

Decreto 1295 de 1994. Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales (1994)

Decreto único reglamentario 1625 de 2016. Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria (2016)

Diario la República (2021). Evasión de IVA e impuesto de renta es 20% del recaudo tributario en Colombia. Recuperado de <https://www.larepublica.co/economia/evasion-de-iva-e-impuesto-de-renta-es-20-del-recaudo-tributario-en-colombia-3211548>

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (2022). Resolución 00093 del 21 de abril de 2022. Por la cual se informan los contribuyentes que optaron por el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación, así como aquellos que retiraron su responsabilidad o fueron inscritos o excluidos de oficio por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en el período enero-diciembre de 2021. <https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Resolución%20000093%20de%2021-04-2022.pdf>

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (2022). Estos son los resultados DIAN 2018 – 2022. <https://estossosresultados.dian.gov.co/#p=1>

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (2022). Informe febrero de 2022 RST en cifras.
<https://www.dian.gov.co/impuestos/RST/Documents/Informe-RST-febrero-2022.pdf>

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (2022). Informe junio de 2022 RST en cifras.
<https://www.dian.gov.co/impuestos/RST/Documents/Informe-RST-junio-2022.pdf>

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (2022). Informe agosto de 2022 RST en cifras.
<https://www.dian.gov.co/impuestos/RST/Documents/Informe-RST-agosto-2022.pdf>

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (2022). Micrositio para el Régimen Simple de
Tributación – RST. <https://www.dian.gov.co/impuestos/RST/Paginas/default.aspx>

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (2022). Sistema de factura electrónica – Servicios
y documentos digitales DIAN. <https://www.dian.gov.co/impuestos/Paginas/Sistema-de-Factura-Electronica/Sistema-de-Factura-Electronica.aspx>

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (2022). Ser facturador electrónico.
<https://www.dian.gov.co/impuestos/factura-electronica/como-hacerlo/Paginas/ser-facturador-electronico.aspx>

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (2021). Informe diciembre de 2021 RST en cifras.
2 - 4. <https://www.dian.gov.co/impuestos/RST/Documents/Informe-RST-122021.pdf>

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ibagué (2021). Acta No. 1 del comité seccional de gestión tributaria aduanera y cambiaria. 27. <https://www.dian.gov.co/dian/rendicioncuentas/RendicionCuentasCiudadania/RendicionCuentas2021/Acta-Comite-TAC-Ibague.pdf>

Echeverri, E. (2019). Artículo: Pérdida autonomía de entes territoriales en el cobro de industria y comercio con el régimen tributario simple. Universidad Santo Tomás.

Goldschmit, O.; Gomez, J.; Moran, J. (2014). Monotributo en América Latina. Los casos de Argentina, Brasil y Uruguay. OIT, oficina regional para América Latina y el Caribe.

LEGIS (2022). Estatuto Tributario Colombiano 2022

LEGIS (2022). Guía Legis para la Declaración de renta 2022.

García, G. (2019). Análisis de los principales cambios de la Ley de Financiamiento 1943 de 2018 con relación al Impuesto al Valor Agregado IVA y el Régimen de Tributación Simple. Universidad Militar Nueva Granada.

Ley 15 de 1959. Por la cual se da mandato al Estado para intervenir en la industria del transporte, se decreta el auxilio patronal de transporte, se crea el fondo de transporte urbano y se dictan otras disposiciones (1959)

Ley 27 de 1974. Por la cual se dictan normas sobre la creación y sostenimiento de Centros de atención integral de Preescolar, para los hijos de empleados y trabajadores de los sectores públicos y privados (1974)

Ley 21 de 1982. Por la cual se modifica el régimen del Subsidio Familiar y se dictan otras disposiciones (1982)

Ley 89 de 1988. Por la cual se asignan recursos al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones (1988)

Ley 100 de 1993. Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones (1993)

Ley 1122 de 2007. Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones (2007)

Ley 2010 de 2019. Por la cual se expide la ley de crecimiento económico (2019)

Ley 5599 de 2020 - Código Penal de Colombia. (2021). Artículo 402 y 434B. Lavado de activos. Recuperado de https://leyes.co/codigo_penal/323.htm.

Ley 2155 de 2021. Por la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones (2021)

Lozano, J.; De Ávila, J.; Garcia, D.; Faracica, F. (2019). Monotributo como mecanismo alternativo de tributación [Tesis de maestría, Universidad de los Llanos].

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia (2021). Formalización empresarial. <https://www.mipymes.gov.co/programas/formalizacion-empresarial>

Ministerio del Trabajo (2021). Formalización laboral. <https://www.mintrabajo.gov.co/empleo-y-pensiones/empleo/subdireccion-de-formalizacion-y-proteccion-del-empleo/formalizacion-laboral>

Moya, P. (2018). Las razones por las cuales fracasó el monotributo, el impuesto de los negocios pequeños. <https://www.semana.com/impuestos/articulo/monotributo-por-que-no-funciono-el-monotributo/76765/>

Observatorio regional de mercado de trabajo (2022). Informe mercado laboral de Ibagué trimestre noviembre 2021 – enero 2022

Organización Internacional del Trabajo - oficina regional para América Latina y el Caribe. (2021). Panorama laboral 2021

Organización Internacional del Trabajo (2022). Misión e impacto de la OIT. <https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/mission-and-objectives/lang--es/index.htm>

Pérez, A.; Torres, I; Santoya, S; Edelith, E. (2019). Análisis de la competitividad de las PYME del régimen simple de tributación en Colombia, respecto a las PYME de países pares en Latinoamérica. Universidad Santo Tomás

Revista Forbes. (2021). El país deja de recibir más de \$40 billones al año por evasión de IVA y renta. Recuperado de <https://forbes.co/2021/03/17/economia-y-finanzas/el-pais-deja-de-recibir-mas-de-40-billones-al-ano-por-evasion-de-iva-y-renta/>

Servicio de impuestos internos. (2022). Regímenes Tributarios. https://www.sii.cl/destacados/modernizacion/regimenes_mt.html

SIIGO – Software contable. (2019). Requisitos de la factura electrónica DIAN. <https://www.siigo.com/blog/requisitos-factura-electronica/>

Tapia, X. (2015). Régimen de tributación simplificada: modificaciones introducidas por la ley 20.780 (Doctoral dissertation, Universidad Católica de la Santísima Concepción).

Vallejo, D. (2013). El Régimen Impositivo Simplificado del Ecuador (RISE) y su incidencia en el comercio informal. Quito, 122 p. Tesis (Maestría en Derecho. Mención en Derecho Tributario). Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Área de Derecho.

Apéndice. Cuestionario

<p align="center">UNIVERSIDAD DE MANIZALES</p> <p align="center">MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN – COHORTE 10</p> <p align="center">CUESTIONARIO TRABAJO DE GRADO</p> <p align="center">“RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN”</p> <p align="center">IBAGUE - AÑOS GRAVABLES 2020 Y 2021.</p>	 <p align="center">UNIVERSIDAD DE MANIZALES</p> <p align="center">Tel. (606) 88 796 80 - 01 8000 916</p> <p align="center">216 Ext. 1686</p>
<p align="center">ESTUDIANTES</p>	<p align="center">Lina Herrera (Email: lvherrera66830@umanizales.edu.co)</p> <p align="center">Andres Rodriguez (Email: aorodriguez66834@umanizales.edu.co)</p>
<p align="center">ASESORES</p>	<p align="center">Dra. RUBIELA JIMÉNEZ AGUIRRE (Email: dir_contaduria@umanizales.edu.co)</p> <p align="center">Dr. LUIS FERNANDO GÓMEZ (Email: luisgomezmon@hotmail.com)</p>
<p align="center">DIRECTOR DEL PROGRAMA</p>	<p align="center">Dr. JAIRO SERNA (Email: jaser@umanizales.edu.co)</p>

Fecha / Hora: _____

Número de cuestionario: C - 00 - _____

Introducción.

Un respetuoso y cordial saludo.

El presente cuestionario tiene como objetivo conocer la incidencia del SIMPLE en la formalización empresarial de minimercados, tiendas de barrio y peluquerías de la ciudad de Ibagué (comunas 1 y 6). La información obtenida se utilizará exclusivamente para fines académicos, por lo cual lo invitamos a contestar con sinceridad.

Parte 1 – Información general del encuestado.

1. ¿ Por favor nos puede informar su cargo en el negocio (minimercado, tienda de barrio o peluquería)?

Propietario		Administrador	
-------------	--	---------------	--

Parte 2 – Información relacionada con el nivel de formalización empresarial del negocio

2. ¿El local donde opera el negocio es propio? SI _____ NO _____

3. ¿El negocio está inscrito en la Cámara de Comercio de Ibagué? SI _____ NO _____

4. ¿El negocio está inscrito en el R.U.T. administrado por la UAE DIAN? SI _____ NO _____

5. ¿Nos puede comentar de qué manera se gestiona la contabilidad del negocio?

Libros contables físicos		Libros contables administrados en hoja de cálculo		Mediate Software Contable	
--------------------------	--	---	--	---------------------------	--

6. ¿El negocio cuenta con la asesoría de un profesional en Contaduría Pública para gestionar sus procesos contables y tributarios? SI _____ NO _____

7. ¿Su negocio recibe pagos con tarjeta débito o crédito? SI _____ NO _____

8. ¿Su negocio es facturador electrónico? SI _____ NO _____

Parte 3 – Información relacionada con el nivel de formalización laboral del negocio.

9. ¿Como propietario o administrador del negocio realiza mensualmente su aporte a salud, pensión y riesgos laborales? SI _____ NO _____

10. Además de Usted, ¿cuántas personas trabajan en el negocio? _____ trabajador (es).

Por favor contestar la siguiente pregunta en caso de que la respuesta a la pregunta No. 13 sea mayor o igual a un trabajador:

11. ¿En caso de contar con personal a cargo, realiza el pago de aportes a salud, pensión y riesgos laborales?

SI _____ NO _____

12. ¿Su negocio dispone de nómina electrónica? SI _____ NO _____

Parte 4 – Información relacionada con las obligaciones tributarias del negocio

13. ¿Cuál fue el monto de los ingresos brutos del negocio?

AÑO 2020	AÑO 2021

14. ¿Cuáles obligaciones tributarias fueron declaradas y/o pagadas por parte de su negocio?

AÑO	Impuesto sobre la renta – régimen ordinario	SIMPLE	Impuesto a la ganancia ocasional	Impuesto al valor agregado I.V.A.	Impuesto Industria y Comercio, sobretasa Bomberil y Avisos y tableros
2020					
2021					

Por favor contestar la siguiente pregunta en caso de que la respuesta a la pregunta No. 18 indique que el encuestado fue declarante o contribuyente del SIMPLE para el año 2020 y/o en el año 2021:

15. ¿ Por favor nos puede informar cuál fue la razón que lo motivó para optar por el SIMPLE?

16. ¿ Ha recibido información acerca del SIMPLE? SI _____ NO _____

Por favor, contestar las preguntas 17 y 18 en caso de que la respuesta a la pregunta No. 16 sea “SI”.

17. La información sobre el SIMPLE fue recibida:

Asesoría de su Contador Público de confianza	Capacitación presencial UAE DIAN, Cámara de Comercio Ibagué	Capacitación virtual UAE DIAN, Cámara de Comercio Ibagué	Consulta en el sitio web de UAE DIAN o canales oficiales en Internet	Consulta en redes sociales (Facebook, Instagram, etc.) o YouTube	Comentarios de amigos o colegas comerciantes

18. ¿Conoce acerca de los beneficios otorgados por el Gobierno Nacional para los contribuyentes que decidan acogerse al SIMPLE?

19. ¿Estaría dispuesto a considerar optar por el SIMPLE como modelo sustitutivo del Impuesto sobre la renta régimen ordinario e integrador del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado?

SI _____ NO _____ ¿Por qué?